

275
203



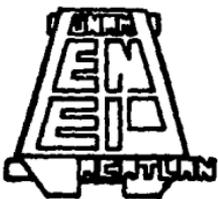
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.
ACATLAN

"ANALISIS Y ESTUDIO DE LA ORGANIZACION
AGRARIA EN MEXICO; EN EL MARCO JURIDICO DEL
ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RAUL SANCHEZ MERCADO



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MEXICO:

Ser mexicano, es un orgullo muy grande, pero lo es mas, quién por medio de su esfuerzo, trabajo y dedicación, pone en alto el nombre del país; este es el objetivo principal de los que en verdad queremos a nuestro México, y que debe de verse reflejado en nuestros hechos.

A MIS PADRES: RAYMUNDO SANCHEZ VILLAGARCIA. (E.P.D.)
CONCEPCION MERCADO RAMIREZ.

A MIS HNOS. : MONICA, MARGARITA, MAGDALENA, HECTOR Y
RAYMUNDO SANCHEZ MERCADO.

Agradezco y Doy gracias a Dios,
el mantener unida a mi familia, en los buenos y malos momentos; esta unión de Familia es lo que nos a dado la fuerza necesaria para ir superando los obstaculos.

A todos ustedes que de una manera directa o indirecta ayudáron a mi formación Profesional, a lo largo de mis años como estudiante.

GRACIAS.

A MI NOVIA:

SIVIA ROSALES CRUZ.

Por ser mi compañera y amiga
y ser la persona en la que he deposita-
do la confianza y mi amor de pareja y -
por ser la persona a la que Amo y la que
me ha ayudado y apoyado en toda mi ense-
ñanza superior, atravez de estos cinco -
años, por eso y mas.

TE AMO.

A MI ASESOR:

LIC. ALFREDO VALDEZ ESTEVEZ.

Por ser la persona que mediante un gesto de nobleza enseña el camino de la superación personal, y establece los mecanismos del triúnfo, destacando que - la mejor manera para hacer que la gente -
hable bién de uno, es hacer las cosas --
bien.

MIL GRACIAS.

ESTA OBRA ES RESULTADO A SU GRAN LABOR.

I N D I C E.

INTRODUCCION

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORGANIZACION AGRARIA EN MEXICO.

A) Gobiernos Revolucionarios.....	1
B) Precursores en Materia Agraria.....	4
C) México hasta 1940 y su Problema Agrario.....	8
D) Las Legislaturas y los Codigos Agrarios.....	12

CAPITULO II.

LA DISTRIBUCION DE LA TIERRA COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL; Y LOS DIVERSOS SEXENIOS EN MATERIA AGRARIA.

A) Derechos y Obligaciones de los Campesinos.....	16
B) La Expropiación Agraria.....	19
C) Gobiernos Civiles.....	20
D) Etapa de Consolidación del Reparto Agrario.....	29

CAPITULO III.

ANALISIS DE LA LEY AGRARIA

A) El Ejido y sus Organos.....	43
B) La Pequena Propiedad Individual de Tierras Agrícolas, Ganaderas y Forestales.....	45
C) Tierras Parceladas.....	48
D) Procuraduria, Justicia y Tribunales Agrarios.....	51

CAPITULO IV.

REFORMAS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

A) Trascendencia Historica y Social de las Reformas..	61
B) Principales Reformas del Artículo 27 Constitucional.	64
C) Perspectivas de Desarrollo en cuanto a las Reformas del articulo 27 Constitucional. ante el Tratado -- de Libre Comercio.....	78
CONCLUSIONES.....	86
BIBLIOGRAFIA.....	88

I N T R O D U C C I O N

La intención del presente trabajo de tesis, es de dar una visión mas clara de las actividades agrarias en nuestro país.

Se pretende analizar las Reformas Agrarias que ha habido en el pasado y su trascendencia historica, realizando una serie de proposiciones, para crear las condiciones organizativas para el fortalecimiento economico y social del Agro Mexicano.

En el desarrollo de este tema de tesis, se trata de realizar un estudio del campo mexicano desde 1910-1992, precisando los aspectos mas reelevantes de la evolución agraria atravez de nuestra historia.

Lo mas importante de esta investigación es precisar y dar una respuesta clara y concisa a cada uno de los problemas agrarios de nuestro país, pero sin caer en apasionamientos o amarillismo, sino solamente destacando la verdad.

En este orden de ideas es como se lograria concientizar a los campesinos mexicanos del papel tan importante y preponderante que desempeñan como un sector productivo, logrando con ello una adecuación de las Reformas, a la vida diaria del campesino y todo con el fin de que se eleve la calidad de vida de estos y de todos los mexicanos.

C A P I T U L O . I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORGANIZACION AGRARIA EN
MEXICO.

- A) GOBIERNOS REVOLUCIONARIOS
- B) PRECURSORES EN MATERIA AGRARIA.
- C) MEXICO HASTA 1940 Y SU PROBLEMA AGRARIO.
- D) LAS LEGISLATURAS Y LOS CODIGOS AGRARIOS.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORGANIZACION AGRARIA EN MEXICO

A) GOBIERNOS REVOLUCIONARIOS.

Las versiones mas aceptadas sobre los orìgenes y naturaleza de la Revoluciòn Mexicana, hacen girar sus argumentos centrales en torno al levantamiento popular causado por el descontento de la gran masa campesina contra la Política Agraria del Porfiriato.

El estallido de 1910, fue la ùnica salida de los millones de campesinos a los que se habia despojado de sus tierras y a quienes se obligaba a trabajar para las grandes haciendas dentro de un sistema de servidumbre con rasgos feudales.

Tambièn conviene tomar en cuenta que la Revoluciòn Mexicana fue algo mas que un levantamiento campesino, ya que, en 1910, el 62% de la poblaciòn econòmicamente activa en Mèxico trabajaba en actividades agropecuarias, y aunque un buen nùmero de pùeblos habia logrado conservar todo o parte de sus propiedades; al iniciarse el movimiento armado de 1910 en Mèxico, se conoce como exactamente como estaba constituido el agro en la Repùblica Mexicana.

El latifundismo se observaba en pleno, los campesinos recibian por su jornada un pago miserable el cual, generalmente lo debian en la tienda de raya por los articulos diversos que se les habian suministrado. La realidad econòmica fue polarizando las fuerzas sociales; por un lado un reducido grupo detentador de la riqueza y de las decisiones nacionales; por el otro lado se encontraba una amorfa masa social compuesta de campesinos y labriegos que estaban al margen de las mas minimas bondades generadas por el sistema econòmico. Conforme se agudizan las contradicciones sociales, al unisono se alienta la insurrecciòn y mas tarde los movimientos organizados en el medio rural; uno de los puntos neuràlgicos de la Revoluciòn es definir su orientaciòn ideològica, lo mismo que los responsables de la doctrina, teoria y filosofìa de ese movimiento, lo cual nos conduce a darle una mas aproximada ubicaciòn a la Revoluciòn de 1910.

La Revolución Mexicana estuvo muy lejos de ser una Revolución social pues es menester saber que una Revolución social no se limita únicamente a abolir los privilegios de un sistema basado o estructurado en relaciones de propiedad y mucho menos aún, permitir la sustitución de un poder político por otro, como propuso Marx. (1) Una verdadera Revolución Social comienza con la toma de un poder político, para abolir y transformar un sistema de propiedad y restaurar una forma de gobierno a las condiciones y necesidades reales a un plano social, permitiendo la instauración de una estructura administrativa y política activa y actualizada, fuera de llevar consigo lastres de un pasado lleno de vicios y errores con ideales antagónicos al verdadero bienestar social. Poco antes de iniciarse el movimiento armado de 1910 ya se gestaba en el campo de batalla una Revolución Ideológica. Madero iniciador de la Revolución Mexicana y posteriormente al triunfo de éste, electo Presidente de México, tenía plena conciencia de que el gobierno de Porfirio Díaz, poco o nada había hecho por la agricultura del país, pues los hacendados poseedores de tierras raras veces se ocupaban de su cultivo, ya que preferían simplemente abandonar sus propiedades o venderlas a compañías extranjeras. Francisco I. Madero sabía del problema del Agro en México, sin embargo cuando fue electo Presidente de México, poco o nada hizo para resolverlo.

Todos los revolucionarios depusieron las armas, excepto uno, el ejército libertador del Sur, al mando de Emiliano Zapata, para el país, la Revolución había triunfado, pero para Zapata la tierra no se había repartido, así que el Ejército Libertador del Sur, se negó a entregar las armas, formulando el Plan de Ayala; el plan fue redactado en las serranías de Villa Ayala, por Emiliano Zapata y Otilio E. Montaño (maestro de Escuela) la redacción no cabe duda, fue hecha por Montaño, sin embargo las ideas fundamentales, los métodos y los límites del campesinado mexicano provenían de la mente de Zapata. El Plan de Ayala se firmó el 28 de Noviembre de 1911, por siete Generales, diez y siete Coroneles, treinta y cuatro Capitanes y un teniente del Ejército Zapatista.

Dicho documento en su parte fundamental denuncia que Madero abandonó la Revolución, que desde el poder persigue a los revolucionarios y que se ha adherido con elementos del porfirismo, anulando las promesas hechas en el Plan de San. Luis. Por consecuencia, declara traidor a Madero, desconociéndolo como jefe de la revolución y como presidente de la República y dice: No admitiré transacciones ni componendas políticas hasta conseguir el derrocamiento de los elementos dictatoriales de Porfirio Díaz y Francisco I. Madero. Casi al terminar el año de 1912, el Gobierno de Madero se encontraba en crisis. La inquietud pedía al Gobierno ideas reformistas para que se hicieran concesiones a las demandas de las tierras y terminar con la insurrección; El diputado Luis Cabrera quien sería posteriormente el ideólogo y redactor de las Leyes Agrarias de Carranza, planteó la necesidad de dictar disposiciones legales para dotar de tierras

(1) Marx y Engels + "contribución a la crítica de la Economía Política" 1854 Werke Berlin tomo XIII 1961 pag.9

comunales a los pueblos. Sin embargo, los triunfadores de esta disputa político-social, expropiaron a los terratenientes que mantenían en su poder grandes extensiones de tierra que el nuevo régimen consideraba exclusivas, o bien por su negativa a modernizar los métodos de producción.

Una vez impuesta la pequeña propiedad como forma legal de apropiación privada de la tierra una gran parte de los antiguos terratenientes encontraron el modo de conservar sus dominios, usando prestanombres o dividiéndolos entre sus familiares y como es sabido bajo la ciencia y paciencia del nuevo régimen. En realidad la Reforma Agraria que se llevó a cabo en relación a las expropiaciones, no se realizaron en contra de la propiedad privada, sino fueron razones meramente políticas, aducidas a un interés público, al que algunos propietarios tuvieron que sacrificarse, pero no siendo así, de la entera clase de los propietarios privados.

Los revolucionarios tomaron el poder con la finalidad de abolir el sistema de privilegios que impedía el desarrollo de la libre concurrencia, pero no así en contra de la propiedad privada.

La Revolución opina el autor Arnaldo Córdoba:

Podría denominarse como una Revolución Política, con efectos reformistas en la estructura social, resumiendo así: La tierra para los campesinos y derechos económicos para los trabajadores urbanos.

Hablar de Villa y de Zapata, es hablar de dos polos, así como revolucionarios, así como de personas y como dirigentes.

La diferencia esencial radica fundamentalmente en el arraigo profundo de Zapata y de sus seguidores a la tierra, frente a la movilidad y desarraigo proletariado rural de Villa.

El Plan de Guadalupe se proclamó el 26 de Marzo de 1913, en Coahuila, por Venustiano Carranza y sus seguidores, recién asesinado Madero, y encontrándose en la presidencia el General Victoriano Huerta; originalmente su contenido se refería a siete disposiciones en las cuales se desconocía al Gobierno de Huerta y se señaló que al triunfo del Ejército Constitucionalista su primer Jefe, Venustiano Carranza, se encargaría interinamente del poder Ejecutivo hasta que se convocara a elecciones constitucionales.

Así las cosas continuaron y la revolución siguió adelante, impulsada por un motivo nuevamente político, mientras que en el Sur, los Zapatistas seguían insistiendo en la causa francamente Agrarista.

Al triunfo de Carranza, seguido de otros grandes Caudillos como, Obregón, Zapata, Villa; convocándose a una convención de jefes revolucionarios, celebrada en Aguascalientes, iniciándose el 10 de Octubre y terminado hasta el mes de Noviembre de 1914. Lo más importante de esta convención, es que se adoptaron los principios del Plan de Ayala, sin embargo esto trajo como consecuencia la separación de Villa y de Zapata por un lado y Carranza y Obregón por el otro.

Obregón se enfrentó a Villa, pues este defendía el plan de Guadalupe y sus adiciones; y Villa las resoluciones de la convención de Aguascalientes, aunque en la lucha cayó Villa la causa agraria

nuevamente salió invicta, y es así que surge la primera Ley Agraria dictada por Venustiano Carranza, el 6 de Enero de 1915, sin embargo nunca llegaron a una conciliación Venustiano Carranza y Emiliano Zapata.

Esta ley fue de vital importancia, pues resultó ser el punto de partida que originó a nuestra Reforma Agraria, siendo el motivo fundamental por el cual el campesino había luchado tantos años, es decir, solo por un pedazo de Tierra que trabajar y del cual vivir. El resultado lo palpamos a lo largo de nuestra historia Constitucional, y aunque fallida en muchos aspectos la democracia se cimentó con los problemas sociales, y no solo por que ahí se fundó su verdadera razón de ser, sino por que en ella y gracias a ella, se hizo de la ley un instrumento para la solución de conflictos dentro del territorio Mexicano.

B) PRECURSORES EN MATERIA AGRARIA.

Como ya enunciamos, la Revolución Ideológica en México propició la formación de diversos grupos sociales, cada uno postulaba distintas ideas para llegar a una democracia o bien a una justa distribución de derechos. Así el primero de ellos que elaboraba un plan, es Francisco I. Madero, aunque conscientes estamos de los diferentes y tan lejanos intereses que protegían a una clase y a otra, sin embargo el Plan de San Luis, fue prometedor para el pueblo que en ese entonces se encontraba rico en pobreza y miseria.

No podemos descartar que uno de los primeros precursores Agrarios que dió entrada a la lucha por la tierra en México, fue Francisco I. Madero.

El Plan de San Luis proclamado el 5 de Octubre de 1910, reflejaba un interés puramente político, pues el lema de este fue "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION", sin mencionar aspectos sociales agrarios que eran en realidad la verdadera causa de la insurrección que se estaba gestando en México, mas no todo fue Política, así se tocaron aspectos Agrarios, aunque no como se esperaba, el artículo 3o hablaba de la restitución, esto se convirtió en un sueño hecho realidad para el campesino mexicano, lo que significaba el fin de una explotación injusta e irracional.

Nos señala el autor Diego Arenas Guzmán, que el artículo 3o versaba: "Abusando de la ley de Terrenos Baldíos numerosos pequeños propietarios en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallos de los tribunales de la República; siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos, se les exigirá a los que adquirieron de un modo tan inmoral o tan arbitrario, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios a quienes pagaran una indemnización por los perjuicios sufridos." (2)

(2) Arenas Guzmán Diego. "Del Maderismo a los tratados de teoloyúcan", Instituto de Estudios Históricos de la Revolución". México 1955 pag. 81

Lo mas grave de todo de lo anteriormente citado, es que se dieron una serie de artimañas por parte de los hacendados para no otorgar sus tierras a los verdaderos propietarios. El resultado fue nulo y el pueblo tenia hambre.

Emiliano Zapata hombre sureño, con sus convicciones agrarias bien cimentadas en ideales firmes y meramente nacionales, se ve traicionado por Madero, al no ver clara la restitución de las tierras, se inicia una presión por parte de Emiliano Zapata para que Madero cumpla lo prometido.

Francisco I. Madero se escudaba diciendo: una cosa es crear la pequeña propiedad y otra repartir propiedades, lo cual nunca he ofrecido en ninguna de mis proclamas. Esto dió origen a una guerra que acabaria con la vida de Madero, por traición a las convicciones ya antes mencionadas.

Cuando Emiliano Zapata se subleva en contra de Francisco I. Madero, redacta el Plan de Ayala, el cual ha sido el único que en verdad sustenta los principios de una justicia agraria.

El contenido de éste, en alguno de sus puntos, era el siguiente:

Punto 6o.- Como parte adicional al Plan que invocamos, hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y justicia venal, entrarán en posesión de estos bienes inmuebles, por supuesto, los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a esas propiedades, de las cuales han sido despojados, por la mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance con las armas en la mano la mencionada posesión y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos, lo deducirán ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

Punto 7.- En virtud de que la mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son mas dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria, sin poder mejorar en nada su condición social, ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizados en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, por esta causa se expropiarán, prévia indemnización de la tercera parte de esos monopolios a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.

Punto 8o.- Los hacendados o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente Plan se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras partes que a ellos les correspondan, se destinarán para indemnizaciones de Guerra; pensiones para viudas y huérfanos de las victimas que sucumban en las luchas por este Plan.

Punto 9o.- Para ajustar los procedimientos respecto a los bienes antes mencionados, se aplicarán leyes de desamortización y nacionalización que convenga mejor, pues de norma y ejemplo pueden servir las puestas en vigor por el inmortal Juárez, a los bienes eclesiásticos que escarmentaron o déspotas y conservadores que en todo tiempo han pretendido imponernos el yugo ignominioso de la opresión y del retroceso.

Estos son puntos principales referentes al problema de la tierra contenidos en el Plan de Ayala, dictados el 30 de Abril de 1912, siendo claves en el movimiento campesino en contra de direcciones burguesas de terratenientes maderistas y sucesivas a ellas de la Revolución.

Casi al terminar el año de 1912, el gobierno de Francisco I. Madero, estaba en crisis. La izquierda pedía al gobierno ideas reformistas para que se hicieran concesiones a la demanda de las tierras y terminar con la insurrección.

El Diputado Luis Cabrera, proponía la reconstitución y dotación de ejidos a los pueblos, mediante la expropiación pagada de una parte de las tierras de las haciendas, conforme a las leyes y a la Constitución y respetando los derechos de propiedad privada.

Tal tesis fue rechazada por Madero, pero tampoco se mostraba capaz de terminar con el zapatismo, con ello se acercaba el golpe de Estado, que acabaría con su gobierno en 1913.

El golpe de Huerta no contuvo a la Revolución, al contrario, la insurrección agraria brotó por todas partes de la República Mexicana, nada reprimía la Revolución campesina que exigía el reparto inmediato de las haciendas, restitución de las tierras de los pueblos y cultivo bajo protección del fusil.

Cabe señalar que fue Madero quien decretó el establecimiento de una dirección agraria que debería de servir a manera de promoción y procuración de tierras y justicia para la clase rural.

Administrativamente el gobierno de Francisco I. Madero advirtió que las autoridades locales estaban obligadas a atender las demandas concernientes a terrenos ejidales, a tierras baldías y ociosas, a contratos de aparcería y enganches y al deslinde de predios. Surgiendo así el decreto del 22 de Febrero de 1912 en donde se establece que a los individuos carentes de parcelas ejidales se les proporcione tierras provenientes de grandes propietarios y que a los labradores mas pobres se les concediera hasta cuarenta hectáreas con la condición de cultivarlas durante cinco años consecutivos.

Todo esto quedó sumergido en intrigas y conspiraciones y al olvido. A la caída del gobierno de Madero, Victoriano Huerta asumió el poder, este ofreció a Emiliano Zapata cargos en su tierra natal, garantías y propiedades. Emiliano Zapata respondió con una proclama, llamando a luchar contra Victoriano Huerta, en nombre de los principios del Plan de Ayala.

El hecho aceleró el pronunciamiento de Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila, contra el gobierno establecido por Victoriano Huerta. Venustiano Carranza desconoció a Huerta como Presidente, y llamó al pueblo a derribar al gobierno usurpador. Este llamado fue formulado y formalizado en el Plan de Guadalupe y titulado "Manifiesto a la Nación".

En el se desconocía a Victoriano Huerta, a los poderes legislativo y judicial, se designaba a Venustiano Carranza como primer Jefe del Ejército, se convocaría a elecciones generales para designar presidente de la República, además se planteó incluir demandas obreras y puntos sobre el reparto de tierras.

Con fundamento en las adiciones del Plan de Guadalupe, Venustiano Carranza encarga a Don Luis Cabrera que formulara un proyecto de ley, dándose a conocer como el decreto del 6 de Enero de 1915 quedando de la siguiente forma hasta la Constitución de 1917:

- ARTICULO 1o.-Declaro nulas:
 - I.-Las enajenaciones de tierras comunales hechas por jefes politicos contra los mandatarios de la Ley del 25 de Junio de 1856.
 - II.-Las composiciones, concesiones y ventas hechas ilegalmente por autoridades federales desde el 1o de Diciembre de 1876.
 - III.-Apeos deslindes practicados durante ese periodo, si ilegalmente se invadieron tierras comunales.

ARTICULO 2o.-Si los vecinos querian que se nulificara una división o reparto, así se haria siempre y cuando fueran las dos terceras partes quiénes la pidieran.

ARTICULO 3o.-Disponia: Podrán obtener que se les doten de terreno suficiente para construirlo.

ARTICULO 4o.-Se crearon: la Comisión Nacional Agraria, la Comisión Local Agraria y los comités Ejecutivos en cada Estado.

ARTICULO 6o.-Estableció el modo de iniciar el procedimiento presentando la solicitud ante los gobernadores o jefes militares.

A fines de Noviembre de 1916, en Querétaro se inician discusiones para aprobar la nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Fijando una fecha para dar por concluida dicha discusión el 1o de Febrero de 1917. Siendo hasta el 29 de Enero, cuando fue presentado el proyecto del artículo 27 Constitucional.

Es así como surge nuestro máximo precepto agrario, después de una larga trayectoria de traiciones, incertidumbres, muertes, insurrecciones, sin embargo a modo muy particular, este precepto que aunque ha sufrido cambios, de forma pero no de fondo conserva los ideales de un pueblo que proclamó JUSTICIA, TIERRA Y LIBERTAD, considerándolo como uno de los preceptos legales mas perfectos, aunque escrito con sangre de un pueblo victima del poder y la avaricia, de hombres que nos dieron sus vidas para que nosotros podamos tener un hogar, una familia, trabajo y gracias a un Emiliano Zapata, a un Francisco Villa, a los hermanos Flores Magón, podemos caminar libremente y gozar de la libertad.

C) MEXICO HASTA 1940 Y SU PROBLEMA AGRARIO.

Después de la tempestad, viene la calma, la tarea fundamental que acontecía en México era, la reconstrucción de los estragos causados por la Revolución, se pintaba un panorama desolado y en ruinas. Exigia la participación decidida de los mejores hombres, para retornar hacia sus cauces la vida en sociedad. Después de diez años de guerra civil, tanto la economía como las estructuras políticas en México se encontraban muy debilitadas. Entre las tareas más urgentes a que se enfrentaban en 1920, tanto los gobernantes como los sectores más dinámicos de la población encontramos:

- a) Volver a crear un mínimo indispensable de estabilidad política y social para poner en marcha el programa contenido en la Constitución de 1917.
- b) Volver a dar vigor a la actividad económica.
- c) Realizar la reconstrucción económica y política, debido que subsistían profundas divisiones entre los partidos políticos.

d) Terminar con tantas amenazas de rebeliones.

e) El gobierno Federal tenía que buscar nuevamente una relación conciliadora con los comandantes de las diferentes jefaturas de operaciones Militares.

En una palabra, el caciquismo, sobre todo el militar, estaba en pleno apogeo y la meta era, si no eliminarlo, al menos controlarlo.

El movimiento rebelde del 23 de Abril de 1920, la Rebelión de Agua Prieta, encabezada formalmente por el Gobernador de Sonora, Adolfo de la Huerta, aunque dirigido por el General Alvaro Obregón, acabó rápidamente con el gobierno presidido por Carranza.

En Mayo de 1920, Venustiano Carranza, derrotado y en plena huida hacia el Norte, fue asesinado en Tlaxcalaltongo, en medio de la serranía poblana. De la Huerta fue nombrado entonces presidente provisional el 10 de Junio de 1920 y el grupo de Sonorenses empezó a consolidar el poder.

En realidad los Obregonistas sustentaban un programa de reconstrucción, que no obedecía a diferencias ideológicas o de clase sino que eran básicamente una disputa entre fracciones por el ejercicio del poder.

Desaparecido Venustiano Carranza y cumplidas las formalidades constitucionales, el General Obregón, asumió el poder el 10 de Diciembre, para gobernar el cuatrienio 1920-1924.

Antes de que Alvaro Obregón iniciara su presidencia, Adolfo de la Huerta había logrado la rendición de Villa y de los hombres que le seguían. Pese a lo anterior, la paz no estuvo asegurada definitivamente.

Cuando el propio Adolfo de la Huerta se puso al frente de un movimiento que dividió en dos al Ejército y al grupo gobernante el 4 de Diciembre de 1923, en Marzo de 1924 De la Huerta tuvo que abandonar el país rumbo al exilio.

Eliminada la oposición Delahuertista, el General Plutarco Elías Calles, con el apoyo de Alvaro Obregón, presenta su candidatura y fue declarado triunfador, asumiendo su cargo el 10 de Diciembre de 1924. Tampoco Elías Calles pudo gobernar en paz. por un lado tuvo que hacer frente a la rebelión Cristera, que estalló en 1926. Alvaro Obregón presenta por segunda vez su candidatura a la presidencia; previamente Elías Calles había logrado que el congreso aceptara una enmienda a la Constitución que permitía la reelección no inmediata, aunque como vemos, ello hechaba por tierra uno de los principios centrales de la Revolución; la NO REELECCIÓN.

Cuando en 1928 se efectuaron las nuevas elecciones, Alvaro Obregón triunfó como estaba previsto, sin problemas. solo la decisión de un militante católico Leon Toral, que el 17 de Julio de 1928 asesinó al candidato triunfante.

La sorpresiva desaparición del que fuera uno de los grandes caudillos de la Revolución, volvió a desestabilizar el equilibrio recién logrado. Solo que la habilidad política de Elías Calles, impidió que los Obregonistas no recurrieran inmediatamente a las armas.

Plutarco Elías Calles logró que el Congreso nombrara al Licenciado Emilio Portes Gil, presidente provisional, de esta manera fue posible que el 30 de Noviembre de 1928, Elías Calles hiciera entrega formal del poder Ejecutivo a Portes Gil; sin embargo, Plutarco Elías Calles que era un hombre sumamente astuto e inteligente, seguía dirigiendo al país por debajo escuchándose en otras caras.

A respecto, comenta el autor Barry Carr:

"Calles propone en su último informe pasar de una condición histórica del País de un hombre a la de la Nación de Instituciones y leyes".(3) El primero de diciembre de 1928, se lanzó al país un manifiesto proponiendo la creación del Partido Nacional Revolucionario (PNR)

organismo que debería ser de ahí en adelante el marco dentro del cual la familia revolucionaria dirimiera sus diferencias y seleccionara a sus candidatos a los puestos de elección popular.

Se inicia el periodo de fraudes por la gubernatura, surge Pascual Ortiz Rubio, con el apoyo directo de Calles, posteriormente lo substituye Abelardo L. Rodríguez, por lo que hasta ese momento se hizo poco en cuanto a lo que respecta del reparto agrario, fue hasta que el General Lázaro Cárdenas asumió la presidencia en donde se notaron los cambios importantes del agro mexicano, ya que sus lineamientos eran claros y concisos; quería acabar con el monopolio que el capital extranjero tenía sobre la explotación de los recursos naturales mineros y petroleros, pero sin dejar de invitar al capitalista extranjero o colaborar en el desarrollo de aquellas áreas industriales.

La seguridad fuera de las ciudades era muy precaria, las vías de comunicación en particular los ferrocarriles habían sufrido daños muy serios.

(3) Carl Barry.~" El movimiento obrero y la Política en México 1910-1929 México". Sepsetentas. 1976.pag 226

La emisión desenfadada del papel moneda y la confiscación de parte de sus reservas de oro y plata habían llevado a la ruina a muchos bancos.

El valor de la producción agrícola era, en 1921, casi la mitad de lo que fue en 1910; el de la ganadería disminuía en más del 30 % y el de la producción minera en más del 40%.

El mexicano típico seguía viviendo en comunidades rurales y subsistiendo de la actividad agropecuaria, aquí la Revolución fue donde causó daños graves.

Mientras siguiera faltando seguridad en el campo y no se decidiera el futuro de la Hacienda, iba a ser difícil lograr la recuperación de la agricultura.

En 1910 apenas el 11% de la población vivía en lo que se consideraban poblaciones urbanas, para 1921 el porcentaje era de 14.7 y en 1930 era de 17.5, México entraba a la senda de la urbanización y la ciudad de México era la que más crecía: entre 1910 y 1930 dobló el total de su población.

Durante el año de 1926 se creó el primer Banco de Crédito Agrícola, cuya meta era crear y controlar sociedades de crédito a todo lo largo del país. Pero el éxito fue menor, el banco nunca llegó a tener el capital inicial de 50 millones de pesos que se había impuesto originalmente; y fueron relativamente pocas las sociedades de crédito beneficiadas en relación a las necesidades del agro mexicano, Para 1930, el Banco ya registraba pérdidas, gracias al producto de la corrupción y la ineficiencia.

Por otro lado, la Ley Federal de Irrigación en 1926, previó la creación de una comisión Nacional de Irrigación, que inició sus trabajos de inmediato, asesorándose y contratando con varias firmas norteamericanas. El plan era llegar a irrigar 300 hectáreas antes que concluyera la presidencia de Elías Calles, para 1927 se concluyeron siete presas que irrigarían casi 200 hectáreas.

En total, y entre 1926 y 1928, el gobierno asignó a las obras de irrigación una partida por valor de 40 millones de pesos.

Desafortunadamente, los resultados no fueron del todo favorables, una de las grandes presas, la de Guatimape, en Durango, resultó un fracaso, y en otras más hubo errores graves de planeación. Cuando Cardenas toma la presidencia en diciembre de 1934, el descontento de los trabajadores era considerable, y a unos días de iniciado el nuevo sexenio, ferrocarrileros y policía chocaron violentamente en el Distrito Federal. Los petroleros, por su parte, se enfrascaban en una serie de huelgas en 1933 y 1934, afectando a las dos empresas mayores: "El Águila y La Huasteca".

Sin embargo Lázaro Cárdenas, desde su principio, decidió fincar parte de su poder en obreros y campesinos.

En San, Luis Potosí se decretó el final del reparto agrario y parecía que iban a convivir con cierta tranquilidad el Ejido y las grandes propiedades. (4)

Es cierto que había huelgas y un ambiente de agitación, pero la situación estaba muy lejos de poder clasificarse como fuera de control. Lázaro Cárdenas pretendía la creación de un México más justo.

(4) Huirar Cerrito "La lucha campesina en México"

Hasta 1934 los grandes terratenientes, tenían una posición privilegiada, pero con Lázaro Cárdenas esta tolerancia llegó a su fin. La Reforma Agraria se aceleró notablemente a partir de 1935, ya que el nuevo reparto no se haría en la periferia, sino en el corazón mismo de la agricultura comercial.

La entrega de tierras a los campesinos osciló entre 18 a 20 millones de hectáreas, el gobierno contó con un contingente de más de 800 mil agraristas, en su favor.

Entre 1930 y 1940, el Norte registró un crecimiento en la producción agrícola por habitante.

Sin embargo, se presentaron problemas como los siguientes: el ejidatario siempre contó con un financiamiento menor que el propietario privado, esto le impidió mantener un nivel igual al terrateniente, por otro lado, si es cierto que hubo un cambio notable en la naturaleza de los cultivos, al quedar en manos de ejidatarios se destinaron al autoconsumo, descuidando la economía de mercados y provocando escasez en centros urbanos.

Es en este periodo en donde se vislumbran las más prometedoras expectativas para el campesino, esto es, el Cardenismo.

Pretendía armar y encuadrar a los campesinos en unidades de defensa para mantener el ejido frente a los posibles ataques de los terratenientes.

El autor Marte R Gomez nos comenta:

"Cárdenas señalaba al ejido, sobre todo al colectivo, como la unidad alrededor de la cual debía girar la nueva sociedad rural..." (5)

Al terminar Lázaro Cárdenas y dar inicio al Gobierno de Manuel Avila Camacho, es quizás aquí en donde se puede dar por concluida la Revolución Mexicana, es decir, se termina la etapa de la violencia y de las transformaciones rápidas y profundas en muchos órdenes de la vida nacional.

Sin embargo vista desde otra perspectiva, se puede decir que la Revolución Mexicana no ha concluido, que sigue su marcha, que no ha habido una ruptura que nos permita hablar de la post revolución, y no acaso sigue en el poder y con los mismos ideales el mismo partido que llevó Porfirio Díaz y más adelante a Lázaro Cárdenas a la Presidencia. Es lamentable que hoy en día el México actual se explique más por fuerzas internacionales del mercado, que por los llamados "IDEALES REVOLUCIONARIOS".

D) LAS LEGISLACIONES Y CODIGOS AGRARIOS.

Daremos entrada al análisis de los Códigos y las Legislaciones agrarias que han surgido a lo largo de una lucha revolucionaria que contempla nuestro México, a través de sus leyes y Códigos, reflejados todos de igual forma, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Siendo Presidente Constitucional sustituto de los Estados Unidos Mexicanos Dn. Abelardo L. Rodríguez, promulgó en la ciudad de Durango el Código Agrario de 1934. Dicho Código establece como autoridades agrarias para la tramitación, resolución y ejecución de los expedientes agrarios, al presidente de la República, Departamento Agrario, Gobernadores de las entidades federativas, Comisiones Agrarias Mixtas, Comités Ejecutivos Agrarios y Comisariados Ejidales. El código de que se trata integró al Cuerpo Consultivo Agrario con cinco miembros cuya designación efectuaba el Ejecutivo de la unión propuesta del jefe del Departamento Agrario.

El artículo 7o. establece al respecto lo siguiente:

El cuerpo Consultivo Agrario, establecido por el inciso b) de la fracción XI del artículo 27 Constitucional, se integrará con cinco miembros que deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No ser propietarios de extensiones mayores de la fijada para la pequeña propiedad agrícola.

b) tener practica no menor de cinco años en asuntos agrarios.

Tres de los miembros del cuerpo consultivo agrario deberán ser Ingenieros agrónomos titulados.

El Cuerpo Consultivo Agrario tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir en los expedientes agrarios, los dictámenes en materia de las resoluciones que deba pronunciar el Presidente de la Republica;

b) Revisar y autorizar los planos y proyectos conforme a los cuales hayan de ejecutarse las resoluciones presidenciales;

c) Resolver en consulta, sobre los asuntos que le someta el jefe del Departamento Agrario;

d) Dictaminar sobre las iniciativas del Ejecutivo Federal en materia de Reforma a las leyes agrarias. y

e) Todos los demas que señala este Código.

Respecto a las atribuciones que este Código asignó al Cuerpo Consultivo Agrario, puede decirse, con excepción de las que se confieren al mismo (contemplado ahora por la actual legislación como autoridad agraria, con motivo de las reformas efectuadas en la ley Federal el 29 de Diciembre de 1983, publicadas en el diario oficial de la Federación del 17 de Enero de 1984), que son sustancialmente las mismas que tiene actualmente; es así, que en términos genericos, competierá al Departamento Agrario integrar los expedientes, y al cuerpo Consultivo, dictaminarlos; teniendo el jefe del Departamento Agrario, como atribuciones principales, llevar al acuerdo y resolución al Presidente de la República la totalidad de los expedientes concluidos, así como la ejecución de estos.

CODIGO AGRARIO DE 1942.

El 31 de Diciembre de 1942, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Manuel Avila Camacho, expidió este ordenamiento legal que estuvo vigente por casi 30 años...(6)

En relación al Cuerpo Consultivo Agrario, establece lo siguiente:

Artículo 1o.- Son Autoridades Agrarias:

I Presidente de la Republica.

II Los gobernadores de los estados y territorios Federales y el jefe del departamento del distrito federal;

III El Jefe del Departamento Agrario.

IV El Secretario de Agricultura y Fomento.

V El Jefe del Departamento de Asuntos Indígenas.

Artículo 7o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, auxiliar del ejecutivo de la Unión, estará integrado por nueve miembros. El Jefe del Departamento Agrario, lo presidirá y propondrá el Presidente de la República, el nombramiento y la remoción de los demás componentes de este cuerpo, quienes deberán llenar los siguientes requisitos:

I No poseer predios rústicos cuya extensión exceda la superficie asignada a las propiedades inafectables.

II No desempeñar cargo alguno de Elección popular, o en las organizaciones de campesinos o de propietarios de tierras; y

III Ser de reconocida honorabilidad; seis de los miembros del cuerpo Consultivo Agrario, deberán ser agrónomos o Ingenieros, titulados o Técnicos con cinco años de práctica en asuntos agrarios, dos actuarán como representantes de los campesinos.

Con esto podemos advertir, al igual que en los Códigos anteriores la consolidación del carácter del órgano del cuerpo consultivo agrario y como auxiliar de Ejecutivo de la Unión, incluyéndose a dos miembros o representantes campesinos, para lograr un efecto equilibrado en las decisiones del cuerpo consultivo agrario, existiendo la posibilidad de que ingresen a este, los Licenciados en Derecho.

(6) "Diario Oficial de la Federación" 27 de abril de 1943

LEY DE LA REFORMA AGRARIA.

El C. Presidente de la República, Licenciado Luis Echeverría Álvarez, en uso de sus facultades que le concedió la fracción I, del artículo 71 de la Constitución, presentó la iniciativa de esta ley el 29 de Diciembre de 1970, la cual apareció publicada en el diario oficial de la Federación el 16 de Abril de 1971.

Ahora bien, con el propósito de no apartarnos del objeto central se hace imprescindible ubicar a las autoridades agrarias que establece dicha ley Federal, (antes de las reformas del 29 de Diciembre de 1983), cuyo artículo relativo es el siguiente:

Artículo 2o.- La aplicación de esta ley esta encomendada a:

- I El Presidente de la República;
- II Los Gobernadores de los Estados y Territorios Federales y el Jefe del Departamento del Distrito Federal.
- III La Secretaría de la Reforma Agraria;
- IV La Secretaría de Agricultura y Ganadería; y
- V Las Comisiones Agrarias Mixtas.

El Capítulo tercero del primer libro, de la ley en cuestión, establece en su artículo 14, lo siguiente:

Artículo 14o.- El Cuerpo Consultivo Agrario cuyas funciones, se determinan en esta ley estará integrado por cinco titulares y contará con el número de supernumerarios que a juicio del Ejecutivo Federal sea necesario.

Dos de los miembros titulares del Cuerpo Consultivo Agrario actuarán como representantes de los campesinos y la misma proporción se observará en el caso de los supernumerarios. El secretario de la Reforma Agraria lo presidirá y tendrá voto de calidad.

Solo en casos de ausencia por asuntos oficiales, enfermedad o licencia, podrá uno de los secretarios generales suplir al secretario de la Reforma Agraria en la presidencia del Cuerpo Consultivo Agrario.

Ahora bien, vemos con esto que en 1970 se implementa la nueva Secretaría de la Reforma Agraria, cuya finalidad es el reparto agrario, es decir la distribución de la tierra y de forma paralela, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos se encargaría de la producción de dichas tierras, siendo necesaria y emergente la creación de una ley agraria, ya que en los Estados de Chihuahua, Tabasco y San Luis, todavía existía el latifundismo.

En la etapa que fue de 1970 a 1982, surgió un nuevo concepto de la Reforma Agraria en el que al Ejido, se le asignó el papel que en realidad debía cumplir en nuestro proceso productivo; jurídicamente se le reconoció como persona moral, con órganos de decisión y dirección, Asamblea General, Representación y control, Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia.

Se aplicó una política de organización dirigida a establecer nuevamente el Ejido Colectivo, y reconocerlo como forma fundamental de una organización. Desde entonces esta concepción estaba expresada en nuestra ley Federal de la Reforma Agraria.

Haciendo un replanteamiento del papel que desempeña la Secretaría de la Reforma Agraria, repartir la tierra, no es concebible que si bien ya se finiquitó y se crearon las bases fundamentales del reparto, entonces esta no tiene ya razón de ser, como persona moral. Lo indicado en este sentido es que desapareciera esta Secretaría, ya que ha cumplido con su función principal, y lo más importante sería crear una Dependencia u otra Secretaría de campo o de acción con diversos Departamentos o secciones acoplándolos o adecuándolos a los problemas y necesidades reales del campo.

C A P I T U L O I I

LA DISTRIBUCION DE LA TIERRA COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL
Y LOS DIVERSOS SEXENIOS EN MATERIA AGRARIA.

A) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CAMPESINOS.

B) LA EXPROPIACION AGRARIA.

C) GOBIERNOS CIVILES.

D) ETAPA DE CONSOLIDACION DEL REPARTO AGRARIO.

CAPITULO II

LA DISTRIBUCION DE LA TIERRA COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL, Y LOS DIVERSOS SEXENIOS EN MATERIA AGRARIA.

A) Derechos y Obligaciones del Campesino.

Siendo nuestro propósito la mejor comprensión del presente trabajo, destacaremos a continuación las definiciones que respecto al Derecho hemos encontrado de distinguidos autores.

El Licenciado Manuel Bejarano Sánchez, puntualiza:

" Las Leyes que significan una conducta y que deben ser respetadas por los seres humanos e impuestas a todos; constituyen nuestro derecho. Y la imperante necesidad jurídica de conceder una prestación, simboliza una obligación en contraposición a lo primero.(7)

El licenciado Eduardo García Maynez, expone :

"En sentido jurídico formal es el conjunto de reglas bilaterales de conducta que en una cierta época y en un determinado país la autoridad suprema considera obligatorias a las Normas Jurídicas reconocidas o creadas por el poder público, se les designa con el nombre de Derecho Vigente.(8)

El Derecho en vigor en México, es la totalidad de los preceptos jurídicos que el Estado Mexicano actualmente reputa obligatorios en el ámbito del territorio Nacional.

Nos señala el Licenciado Eugene Pettit:

" La definición de Derecho Romano que da Ulpiano según Celso, es el arte de lo que es bueno y de lo que es equitativo."

Los tres grandes preceptos de Derecho :

Vivir honestamente, no dañar a otro, dar a cada uno lo suyo;

"Honeste, vivere, acterum non caedre, suum cuique tribuere".

El autor Gonzalo F. de León, nos vierte su opinión en relación con la obligación:

" En el prefacio del título XIII del libro III de la Instituta de Justiano , se define de la siguiente manera:

"Obligatorio est juris vinculum, quo necessitate adstringimur alicuyus solvendi rei, secundum nostrae civitatis jura". Obligación es el vínculo del Derecho que nos somete a la necesidad de pagar alguna cosa conforme al Derecho de nuestra ciudad".(9)

Esquemático de manera breve y concisa, estos dos elementos en una sociedad de Derecho, como lo es la mexicana, consideramos lo siguiente:

(7)Bejarano Sánchez Manuel.-Obligaciones Civiles,Colección de textos Jurídicos Universitarios.

(8)García Maynez Edurado.-"La definición del Derecho" Ensayo de Perseptismo Jurídico.Universidad Veracruzana 2da.Edic. 1960 pag.21-22

(9)León Gonzalo J.-Diccionario de Derecho Romano.-Edit.SEA Buenos Aires Argentina 1962. pag 429

El Ejecutivo Federal como titular supremo del poder Ejecutivo, siendo éste el Presidente de la República Mexicana, tendrá la misma representación agraria en México, investido de facultades para poder realizar actos materiales en un campo agrario, entre estas consideramos las descisiones que el puede considerar oportunas para ejecutar las leyes comprendidas en la Ley Federal de la Reforma Agraria, al igual dictará las resoluciones que convenga en una instancia definitiva, mismas que no podrán ser modificadas por ninguna autoridad.

Todo Mexicano que viva en el campo y haga de las cosechas que logra obtener de las tierras, la única forma de lograr su subsistencia, tendrá el derecho de solicitar una porción de tierra.

Este derecho podría ser objeto de petición a la secretaría de la Reforma Agraria.

Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere:

I.- Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si se tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y

II.- Ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establece cada Ejido con su reglamento interno.

El ejidatario entre otros derechos tiene la facultad de designar herederos en cuanto a sus derechos ejidales; el cual bastará que formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento.

Cuando el ejidatario no haya designado sucesores; o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos puede heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

I.- Al cónyuge

II.- A la Concubina o Concubinario

III.- A uno de los hijos del ejidatario

IV.- A uno de sus ascendientes

V.- A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.

Corresponde a los ejidatarios el Derecho de aprovechamiento y usufructo de sus parcelas. En ningún caso la asamblea ni el comisariado ejidal podrán usar o disponer o determinar la explotación colectiva de las tierras parceladas del ejido sin el previo consentimiento por escrito de sus titulares.

Los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados parcelarios. Los cuales ostentarán los datos básicos de identificación de la parcela. Los certificados parcelarios serán expedidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Agraria.

Otro derecho que tiene el ejidatario sobre su parcela es que puede aprovechar directamente o a conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier otra autoridad. Así mismo podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles.

Los ejidatarios podrán anajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población.

Entre los Derechos y Obligaciones que establece la propia Constitución está en su fracción XV del artículo 27 que dice :

En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los Latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierra.

Para efectos de equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará así mismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas cuando se dediquen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considera pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aún cuando en virtud de la mejoría obtenida se rebasen los máximos señalados por esta fracción siempre que reunan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de la pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y estas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refiere los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora.

Estos Derechos y Obligaciones con los que cuenta el campesino mexicano nos permite ver y dar una visión un poco mas amplia de la capacidad de producción y los límites a los que está sometido por parte de las leyes, sin dejar de entrever que el propósito urgente y primordial es que se active e incremente la producción en el campo mexicano.

B) LA EXPROPIACION AGRARIA.

He considerado pertinente anotar señalamientos de algunos autores que sirvan para la complementación de nuestra exposición.

El Licenciado Rafael de Pina Vara, aduce que la:

"Expropiación es la limitación del Derecho de propiedad en virtud de la cual el dueño de un bien mueble o inmueble, queda privado del mismo, mediante o previa indemnización, en beneficio del interés público". (10)

El autor Cabanella, opina que el:

"Desposeimiento o privación de la propiedad, por causa de utilidad pública o interés preferente, y a cambio de una indemnización previa la cosa expropiada.

Aunque en sentido muy genérico esta voz puede comprender todo acto de quitar a uno la propiedad de lo que le pertenece, incluidos el despojo, la usurpación y robo".

Los bienes ejidales y comunales podran ser expropiados por alguna o algunas de las siguientes causas de utilidad pública, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Agraria vigente.

I.-El establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función público.

II.-La realización de acciones para el ordenamiento urbano y ecológico, así como la creación y ampliación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo urbano, la vivienda, la industria y el turismo.

III.-La realización de acciones para promover y ordenar el desarrollo y la conservación de los recursos agropecuarios, forestales y pesqueros.

IV. Explotación del petróleo, su procesamiento y conducción, la explotación de otros elementos naturales pertenecientes a la Nación y la instalación de plantas de beneficio asociadas a dichas explotaciones.

V. Regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural.

VI. Creación, fomento y conservación de unidades de producción de bienes o servicios de indudable beneficio para la comunidad.

VII.-La construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte, así como aquellas sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación y líneas de conducción de energía, obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas.

VIII.-Las demás previstas en la Ley de Expropiación y otras Leyes.

(10) Pina Vara Rafael de.-"Diccionario de Derecho"Edit. Porrúa, S.A. México pag. 261

La expropiación deberá tramitarse ante la Secretaría de la Reforma Agraria. Deberá hacerse por decreto presidencial que determine la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar y mediante indemnización. El monto de la indemnización será determinado por la comisión de Avaluos de Bienes Nacionales, atendiendo el valor comercial de los bienes expropiados; para la fijación del monto se atenderá a la cantidad que se cobrará por la regularización.

El decreto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se notificará la expropiación al núcleo de población. En los casos en que la Administración Pública Federal sea promovente, lo hará por conducto de la Dependencia o Entidad paraestatal que corresponda, según las funciones señaladas por la Ley.

Los predios objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente.

Además de que queda prohibido autorizar la ocupación previa de tierras aduciendo que respecto de las mismas, se tramita expediente de expropiación, a menos que los ejidatarios afectados o la asamblea, si se trata de tierras comunes, aprueben dicha ocupación.

En cuanto a la indemnización que deben de recibir los ejidatarios por tales derechos de expropiación; si dicha expropiación solo afecta parcelas asignadas a determinados ejidatarios, estos recibirán la indemnización en la proporción que les corresponda. Si existiere duda sobre las proporciones de cada ejidatario, La Procuraduría Agraria intentará la conciliación de intereses y si ello no fuera posible, se acudiría ante el tribunal agrario competente para que éste resuelva en definitiva.

Cuando el bien expropiado se destine a un fin distinto del señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda de los bienes expropiados y opere la incorporación de estos a su patrimonio.

C) GOBIERNOS CIVILES.

Para dar inicio al estudio del presente tema, cabe señalar de antemano que México a partir del año de 1946, cobra una nueva imagen, ya que se da por vez primera un presidente civil, pues como ya es sabido, México había sido gobernado por muchas décadas, por militares, es aquí donde se abre el umbral para dar paso a una visión mas clara y real, de México y su verdad.

LICENCIADO MIGUEL ALEMÁN VALDES. 1946-1952.

"El Licenciado Miguel Alemán, fue presidente de la República el 10 de Diciembre de 1946. Tenía la edad de 45 años; una década y media anterior al acontecimiento, era hábil abogado, con la vista puesta en los negocios políticos, pero dedicado a los negocios particulares. (11)

Miguel Alemán busco para rodearse de ellos, no tanto a quienes fuesen los mas distinguidos en México, sino a sus amigos de confianza. De esta manera, el gabinete Presidencial, exceptuando de este a Nazario S. Ortiz Garza, persona de muchas sigladuras políticas y de un talento para el mando y gobierno pocas veces visto en México, dió la idea de ser un mero círculo de amistades.

Para dirigir los negocios del Estado, no fue en vano la experiencia adquirida durante seis años que trabajo en la Secretaría de Gobernación.

Una nueva mentalidad dirige México, en donde el dinero fue el tema principal, queriendo dar al régimen presidencial el carácter de una Revolución Administrativa, con esto se abre una etapa en México.

Sin embargo el desarrollo orgánico de México al correr de los años, habia constituido en forma solida, una clase selecta, no solo en el orden político; sino también en lo social y económico.

La Revolución no solo habia creado únicamente agraristas, sino también ambición, la idea de que la Revolución terminaria con la integración rural, solo dió paso a una política de fingimientos y heroísmos aparentes; y de ninguna manera a una realidad mexicana.

Así Miguel Alemán pensaba que en el futuro de la paz nacional ya no estaba en el campo, sino en la ciudad; y como la ciudad queria riqueza particular, de donde se originó un millonismo "Sui Generis", produciéndose una baja en la reserva nacional, un acrecentamiento de desempleo, aumento de precios y en las rentas de la vivienda.

El pago de la deuda exterior, exigia vencimientos, siendo necesario descontar ilimitadamente a todo el sistema bancario las operaciones de crédito destinadas a la siembra de maiz, trigo, frijol y otras semillas; y en medio de esta situación, la fiebre aftosa empieza a causar grandes daños a la ganadería, la economía rural se encontraba grave y profundamente dañada. La epidemia habia llegado a perjudicar no solo a los grandes y pequeños ganaderos, sino a la clase mas pobre del campo.

(11) Excélsior.- Anónimo: Miguel Alemán. México 1948.

El labriego y ejidatario dependían, en sus cultivos, de las yuntas de bueyes y la lucha del gobierno fue llevada con tantos extremos, que los campesinos ocultaban sus animales, o alentaban la corrupción, o dejaban abandonadas sus tierras y techos para huir a las ciudades, la vida agrícola, se desmembró.

Se lograron avances en otros campos, como la energía eléctrica; la infraestructura tuvo avances considerables, la industria fabril, la petrolera y ferrocarrilera se modernizaron.

Los cascos de las haciendas, así como las tierras que a estas concedían las leyes agrarias, estaban en el abandono, existía una desconfianza rural, una falta de técnica agrícola, creyéndose conveniente por parte del Presidente, no tocar el tema para evitar una reacción agraria. Teniendo la seguridad de que se encontraba garantizada la demanda del grano número uno del pueblo de México, tendría apaciguado los ánimos de los campesinos.

El agro en México durante este periodo permaneció olvidado, ya que al Licenciado Miguel Alemán, le faltó exigir responsabilidades a los enriquecidos en el poder, delito siempre punible en los pueblos civilizados.

LICENCIADO ADOLFO RUIZ CORTINEZ 1952-1958

El primero de Diciembre sube al Poder Nacional, Adolfo Ruiz Cortinez, pues la Nación presentaba un grave cuadro de enflaquecimiento de espíritu público, sin embargo había en el nuevo jefe de estado un elevado carácter de dignidad, sino; con cuanta disposición de ánimo se enfrentó el solo a tantos problemas y conflictos que se manifestaban a lo largo y ancho de México, para el país otra idea había al respecto de Ruiz Cortinez, creíasele débil, indolente y entregado a una vejez prematura.

Ruiz Cortinez, quiso mover hombres, cosas y pensamientos a manera de ordenar piezas sobre un tablero. Fue un hombre que quería y sabía ahorrar, esto hizo que cuidara las manos de sus colaboradores, y el empleo de los fondos de la Nación. La idea de debilidad fue sustituida por la idea de presidencialismo personal y absoluto.

Ruiz Cortinez al recibir la economía del expresidente Miguel Alemán tuvo dos efectos principales. uno, fortalecer las necesidades del Estado, y otro, amparar y estimular a la empresa particular nacional.

He de resaltar un reportaje periodístico:

"Las cifras nacionales correspondientes a los años de 1937 a 1955, solo registraron un aumento de quinientas veinte mil toneladas de carbón, mientras que la siderúrgica oficial y particular, tuvieron una capacidad de un millón doscientas mil toneladas de Hierro. El petróleo alcanzó un aumento de cuarenta y dos millones de barriles en quince años de nacionalización".(12)

(12) Excélsior.- México Septiembre de 1958

Otras industrias como la cervecera y la de hilados y tejidos sobresalieron a la del petroleo, en lo que respecta a progreso cuantitativo.

Ordenó que la moneda Nacional fuese fijada a razón de doce pesos cincuenta centavos por cada dolar.

Sin embargo el Presidente solo olvidó el drama que se desarrollaba en el campo, nunca se tomó ninguna providencia para favorecer a la clase rural que solo constituía otro México entregado a los andrajos".

Durante su sexenio, Ruiz Cortinez, favoreció los servicios públicos, y el embellecimiento de la ciudad de México, procurando a las zonas urbanas de comodidad y dicha mientras que en el campo no cambiaban las condiciones paupérrimas, en donde se desarrollaban fácilmente miserias físicas y morales debido a las oleadas de gente del campo, desesperadas que se establecían en la capital en busca de trabajo y de mejores condiciones de vida.

Lo único que pudiera tratarse como un desarrollo en la agricultura mexicana, fueron algunos sistemas y obras de irrigación, y a la consolidación de las superficies cultivadas en Baja California, Sinaloa, Veracruz, Jalisco, Michoacan y Puebla las cuales al terminar el año de 1955 pudieron dar la producción capaz para acabar con el déficit de granos que padecía la República.

Desgraciadamente el gobierno puso todos los problemas del país en una misma balanza. Si de un lado favoreció las comunicaciones para los centros de población, por otro lado, dilató esas comunicaciones, a fin de facilitar el movimiento de la producción agrícola. Ruiz Cortinez procedió con mucho tacto a apartar los asuntos ejidales de la política, para hacerlos meramente administrativos, colocando a los campesinos en una posición de aislamiento y de mayor pobreza.

LICENCIADO ADOLFO LOPEZ MATEOS 1958-1964.

Al llegar a la Presidencia el primero de Diciembre de 1958, había aceptado un programa cargado con numerosas exigencias públicas. En México, se observaba su gran atención por ver a este hombre en todos los aspectos públicos y privados, exigiéndole demasiado la idea de que solo la persona del Presidente era capaz de resolver los conflictos humanos sopló sobre toda la República.

Este con la aparente Rectoría personal de López Mateos, aparente por que la dirección de asuntos políticos la llevaba con señalada discreción, el Secretario de Gobernación Gustavo Díaz Ordaz, persona con gran habilidad política sin embargo autoritario y conocedor de la idiosincracia de un pueblo vencido y entregado a las necesidades monetarias, prosperaba el centralismo con manifestaciones de constitucionalidad que el gobierno trataba de ocultar con mucho ingenio y audacia.

Colocado en el centro de aquella manera de vivir político, López Mateos Concurrió a los resultados de una y otra promoción ya educativa, ya financiera ya soberana, ya jurídica, ya diplomática, ya mercantil, ya agraria; Por que no es exagerado decir, que pocas veces un gobernante ha concursado en tantos aspectos de la vida de su patria. Y no se conformó con su saber y hacer presidenciales dentro de la República, también acarició ideas románticas de una paz universal y de una desnuclearización mundial.

López Mateos busco la rigidez del Estado y el burocratismo, logró la reintegración de la zona del Chamizal a suelo mexicano.

Durante su sexenio Secretarías de Estado se enriquecían sin limite alguno y aunque López Mateos Había Prometido durante su campaña electoral aplicar la Ley de Responsabilidades a servidores de cualquier categoría no pudo cumplir sus propósitos puesto que fueron numerosos e invencibles los actos de corrupción.

Así llego el ultimo día del Presidente, dejando como en cada sexenio, pendientes los ideales revolucionarios, dejando intocado el problema de la miseria económica campesina, y pesando sobre los hombros del Estado actos de represión violentos en Veracruz, Oaxaca y Morelos. Aquí Militares irresponsables y sin castigo asesinaron alevosamente al líder agrarista Ruben Jaramillo a su esposa e hijos.

Es aquí en donde el espíritu mexicano agrarista, la lucha por un México, es tirada vendida y ultrajada por el ensordecedor poder.

LICENCIADO GUSTAVO DIAZ ORDAZ 1964-1970.

Comenzó su gobierno el 1o de Diciembre de 1964, con grandes e innecesarios arrestos de autoridades que le hicieron perder la confianza y simpatías públicas, viéndose en sus actitudes, proyectos cesaristas, dirigidos a atemorizar a propios y a extraños, poniendo en fuga muchos créditos provocando una huelga de médicos a la que no hubo respeto, no obstante la categoría humana y científica de los huelgistas. Se decía que deseaba fijar así una supuesta tradición de gobierno de absolutismo personal.

Gracias a esta actitud de candidato presidencial, era día con día mas notorio el divorcio del Estado y el Pueblo, haciéndose mas distante el Estado y el fortalecimiento del pueblo designio incuestionable del Código Revolucionario de 1910.

deseaba construir un Estado fuerte sobre las espaldas de una población, sobre todo la rural, y advirtió que la década de 1960, caracterizaba históricamente los funerales de la Revolución.

La vida política mexicana se desarrolló de manera mas o menos rutinaria sin embargo en 1968, el sistema se vió sometido a una dura prueba. Esta vez los contestatarios no procedían del sector obrero o campesino, sino de los grupos medios urbanos, de los sectores menos controlables: estudiantes y profesores universitarios.

El crecimiento demográfico acelerado contribuyó entre muchas otras cosas a generar necesariamente mas fuentes de trabajo ya que la población económicamente activa se encontraba en empresas industriales, dejando en el olvido al campo. Convirtieron a la ciudad de México en el paraíso prometedor para el campesino en donde desgraciadamente solo se les prometía hambre y miseria, otro escape de nuestros campesinos fue la frontera, el esfuerzo por detenerlos fué inútil pues hubo motines, y miles de mexicanos se internaron en el país vecino en busca de trabajo y de mejores condiciones de vida.

LICENCIADO LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ. 1970-1974.

Durante este sexenio se presentó un cuadro angustiante en relación a los sectores políticos, económicos y sociales de México, esto mismo obligo a la entonces administración gubernamental, a realizar gestiones administrativas internas, en pro de las necesidades sociales y económicas del país. Entre 1940 y 1946 México se transformó de una población esencialmente agraria, en una sociedad urbana donde la industria y los servicios crecieron rápidamente. Esto trajo como consecuencias aplastantes resultados, ya que en 1970 había 5.8 millones de subempleados, es decir el 23 % de la población económicamente activa. Años después este fenómeno se agravó, sobre todo en el sector agropecuario en donde el subempleo fue superior al 65%. Fue aquí en donde se encontraron las manifestaciones mas graves de los problemas creados por el modelo de desarrollo económico impulsado a partir de la segunda guerra mundial el desempleo y el subempleo eran elementos estructurales y no temporales.

La Ley de Crédito Agrícola de 1955, tuvo vigencia hasta 1975 pues el Presidente Luis Echeverría Álvarez, por Decreto Presidencial publicado en el diario oficial del 7 de Julio de 1975, ordenó se fusionara el Banco Nacional de Crédito Agrícola S.A. y el Banco Nacional de Crédito Ejidal S.A. C.V. al Banco Nacional Agropecuario que actualmente se le conoce como Banco Nacional de Crédito Rural S.A. BANRURAL.

El Narcotráfico en México comienza a gestarse en forma aguda, los campesinos adquieren una forma de vida mas relajada con la siembra de estupefacientes ya que esto les redituaba mas que el Maiz.

Luis Echeverría, lanza ofensivas en el ámbito Internacional en contra del sentir de los grandes países industriales, lo que trajo como consecuencia un caos interno; lo peor fué que esto coincidió con la crisis de la estrategia del desarrollismo mexicano.

Un problema que poco se trato fue el Narcotráfico que en 1973, invadió al suelo mexicano, los Ficos de la Sierra Madre Occidental a donde iban a dar los vientos húmedos del Océano Pacifico hicieron de la gran llanura Costera la región agrícola mas rica de la República de Mexicana, pero con el auge de la Mariguana, muchos campesinos empezaron a cultivarla. En las mesetas de Sinaloa y Durango, quienes no eran ni campesinos ni mineros vivian y morian en chozas de paja, a Kilómetros de caminos pavimentados, se alimentaban de Maiz y Frijoles y de caza menor, y se sentian afortunados por tener una vaca y unos cuantos pollos, pero la fortuna para esta gentes fue la amapolayuda de las pocas plantas que crecia bien en sus cálidas colinas.

El Gobierno Federal se conformaba con poner en marcha esporadicamente campañas de erradicación, con soldados armados de palos y machetes que cortaban amapolas medio crecidas.

*Que acaso la tierra de México es objeto de contratos ilicitos que los sirven para el enriquecimiento de los dirigentes politicos o es carnada fresca para cuidar intereses de dirigentes que no desean alinearse a una politica sucia y apátrida.

LICENCIADO JOSE LOPEZ PORTILLO 1976-1982.

Durante este sexenio se presentaron una serie de programas y subprogramas, dirigidos a los sectores agropecuarios y forestal, entre las actividades agrarias se pretendió instrumentar el sistema alimentario mexicano, se pusieron en marcha acciones para el desarrollo de la industria y de los servicios turisticos rurales, se emitieron 300 titulos con el fin de satisfacer las demandas agrarias, se promovieron formas superiores de organización agraria, capacitación campesina y asistencia técnica, se llevo un programa de abatimiento del rezago agrario; ahora bien, sin necesidad de continuar con tantas actividades mas, es el momento de voltear al campo y ver si en realidad durante dicho periodo se vieron subsanados los males del campesino, lo que en verdad sucede analizando cada uno de los sexenios a partir de 1946, es que no existe una continuidad de planes, por que si en verdad al campesino en Mexico se le hubiera atendido como un ser humano, como parte de nuestro México Agrario, producto de una Revolución que quizás nunca existió de verdad, entonces nuestros campos serian el resultado de una justicia real, pero es triste ver el campo olvidado, empobrecido, seco y mas lamentable aun, brillante de olores que emanan de las flores y hojas de estupefacientes que solo nos dicen aqui esta sembrada la "MUERTE".
 Ese fue el sentido de nuestra Revolución..La siembra de Drogas

LICENCIADO MIGUEL DE LA MADRID HURTADO. 1982-1988.

Al empezar su mandato en 1982, era necesario un nuevo planteamiento de la situación que vive el campo mexicano, para poder llevar a cabo acciones concretas y enérgicas, y para poder impulsar un cambio estructural. En este contexto, el desarrollo Rural Integral juega un importante papel, ya que por ser un país agrícola, el pasado y presente giran en torno a la cuestión agraria, que se ha manifestado en todos los planos de nuestra historia.

Se pretendía crear las condiciones necesarias para que el campesino como ser humano, esté en posibilidades de desarrollar sus potencialidades, para dejar de ser un elemento marginal y convertirse en motor que lo impulse y lo promueva.

La visión de la Reforma Agraria Integral que tenía el pueblo de México, al principio del Gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado, ya no reconocía como horizonte el mero reparto de tierras; su alcance era mucho más vasto, otorgándole mayor efectividad: Modernización del campo, organización de los productores, mecanismos de financiamiento concordantes de la actividad agraria, técnicas apropiadas para la explotación de las tierras, métodos de industrialización de los productos, sistemas de comercialización más eficientes.

Uno de los aspectos muy importantes dentro de este sexenio es que se pretendía dar un impulso grande en cuanto a lo que en materia agraria se refería, y estos eran el factor de comercialización y el factor de distribución ya que estos estarán siempre supeditados a los medios de comunicación y la falta de estos hace imposible una producción.

Al campesino se le tiene que impulsar y motivar para producir más y cada día mejor. Y como se lograría tal cosa, encontrando el estímulo que se traduce en dinero, por la remuneración de su trabajo y de su productividad.

Los objetivos primordiales eran el de fortalecer el desarrollo rural en los ejidos, comunidades, pequeños propietarios, minifundistas y colonos, con la integración de las organizaciones superiores, que permitían acabar con el excesivo minifundismo imperante en el ámbito rural.

El Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, pretendió labrar la senda para que en un plazo medio se concentraran las acciones del sector público y de los sectores social y privado, a fin de impulsar el cambio estructural en el agro.

Dentro de sus lineamientos prestó atención a lo que durante años permaneció en el libro del olvido, y fue la integración de los núcleos agrarios en unidades de desarrollo rural integral, para que sirvan de apoyo a las actividades de producción.

Para que todo esto pudiera darse como realidad concreta, fue necesario modernizar la estructura productiva agropecuaria, forestal y pesquera, así como crear un nuevo esquema de relaciones entre la producción, el marco jurídico y la organización social en el agro, sin olvidar los principios de equidad y eficiencia de las acciones encaminadas a lograr justicia social en el campo.

Es cierto que durante este sexenio 1982-1988, se dieron insumos a la producción rural, sin embargo, estos no contaron con el desvío que pudieran tener, como la administración burocrática que utilizó esta partida presupuestal para incrementar los bolsillos y las cuentas bancarias de unos cuantos, así como la distribución indiscriminada para el mejor postor. Los créditos que debieran otorgarse fueron racionalizados utilizando argumentos que basaban en disposiciones jurídicas inexistentes.

El marco jurídico, en el que se basa el Desarrollo Rural Integral, es el artículo 27 de nuestra Constitución Política, estableciendo como responsabilidad del estado la de generar empleos, garantizar a los campesinos su bienestar, su participación e incorporación al desarrollo, el fomento de la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la capacitación y asistencia técnica, así como expedir la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público. El concepto de Reforma Agraria Integral, se integró con principios variables, conformado por un conjunto de etapas, que va desde la redistribución de la tierra, la seguridad jurídica, sustentándose en la organización y capacitación de los participantes sociales, persiguiendo un desarrollo armónico integral de las comunidades rurales dotadas con la tierra y todos los recursos contenidos en ella.

El Autor Agustín Reyes Ponce, nos menciona que:

"La participación es un elemento esencial, ya que debemos entender su contenido para partir de un punto de base. Por participación entendemos la práctica continua a partir de la cual los productores adquieren los elementos para actuar e incidir en la toma de decisiones que les permiten transformar su propia realidad con sentido social de su desarrollo económico".(13)

Precisamente la Reforma Agraria Integral, con todos y cada uno de sus elementos, tuvo como mira liberar las potencialidades productivas de la tierra, para dar paso a las Reformas Agrarias que durante el sexenio siguiente se presentaron con el Licenciado Carlos Salinas de Gortari.

(13) Reyes Ponce Agustín "Administración de Empresas Teoría y Práctica" edición segunda. Editorial Limusa México 1917.

DIETAPA DE CONSOLIDACION DEL REPARTO AGRARIO.

Hay que hacer referencia a lo que debe de entenderse del término CONSOLIDACION, mismo que es el título que determinará el contenido y el desarrollo del presente inciso.

La palabra consolidación, es un término que nos conlleva a pensar en la fuerza misma, en la solidez o la firmeza que en un momento determinado y por circunstancias muy determinables adquiere una situación, o bien, una cosa.

Siendo el reparto agrario veremos y analizaremos la aplicación de una consolidación en el reparto agrario.

Durante el periodo sexenal del Licenciado Miguel de la Madrid, 1982-1988, la administración logró precisar como acciones de su gobierno, reordenar la economía y las bases de desarrollo, valiéndose de términos un tanto criticables y delicados, siendo estos: un desarrollo dinámico, sostenido, justo y eficiente de México, términos que en su momento razonaremos y aplicaremos a la realidad agraria que sostiene y aqueja al agro en México.

En la parte relativa a la instrumentación de la estrategia correspondiente a la política sectorial de Desarrollo Rural Integral, se presentaron propuestas de donde se derivarían los programas de mediano plazo de carácter sectorial, esto consistió en el mejoramiento de los niveles de bienestar de la población rural, con base en su participación organizada y la plena utilización de los recursos naturales y financieros, con criterios sociales de eficiencia productiva, permanencia durabilidad y equidad, logrando con ello un fortalecimiento de su integración al resto de la Nación.

Es el momento de concientizar tantos términos utilizados con una belleza y apasionamiento tal, y ver si en realidad, son lo que nuestra tierra, por que a ella no se le miente, a ella se le demuestra, y si esto es cierto, entonces nos callaremos, siendo que no merece ser un renglón de análisis.

En primer plano tendremos:

Dinamismo, refiriéndose a una dinámica social, esta es concerniente al cambio, a la fuerza y al movimiento; en forma figurada se vincula a la actividad y a la energía.

Es cierto que el agro en cualquier Nación, es la base de su cultura y de ello dependerá su educación, su política y su economía. Si se habla de un proceso dinámico, que exige nuestra sociedad campesina para alcanzar las metas planteadas como son: la Justicia, la principal de ellas y de esta se desprende todas las demás, nos preguntamos si el campesino es el símbolo de la justicia acaso.

La tierra en México se reparte cada sexenio, me pregunto ¡cuantas veces se ha repartido México! y todavía me quedaria otra duda. ¡De donde sacan tantas nuevas tierras! quizás la respuesta muchos la encuentren en los números, ellos no nos dejaran mentir.

Desgraciadamente las ideas, planes y proyectos son buenos, pero nuestros servidores públicos, funcionarios y empleados con los que cuenta nuestra Institución Agraria, son deficientes y lo peor del caso viven hundidos en el mar de la ignorancia y la prepotencia, siendo que en sus manos estamos los mexicanos.

Es una situación muy triste y mas aun lamentable, por ello hago un llamado y una propuesta de reflexión para todos aquellos que trabajan en dependencias públicas, que reflexionen y volteen un momento dentro de ellos mismos, por que la calidad humana, el profesionalismo, la excelencia y la inteligencia utilizada con racionalidad no la da un escritorio y un bolígrafo, los da la educación.

Otro aspecto importante del cual nos percatamos es la falta de seriedad, del exceso de inestabilidad en el campo, si bien el campesino no cuenta con una preparación política, una carrera a nivel superior, no cuenta con una suscripción a un diario de mayor circulación, entonces no se le podra impartir justicia, porque ignora los cambios, erogaciones, derogaciones y abrogaciones que nuestras disposiciones legales sufren constantemente.

Volviendo al reparto de tierras durante el sexenio de de la Madrid, es también digno de reconocer, que se aboco a todos los fraccionamientos presuntamente simulados y de las resoluciones de nulidad de fraccionamientos ilegales, de propiedades afectables, inexploradas, cultivadas con estupefacientes.

Replón aparte merece el análisis con reconocimiento, de cada una de las concesiones ganaderas vencidas y a punto d vencerse con el fin de determinar los excedentes susceptibles de reparto; las demacias de la propiedad privada que rebasen los límites de la pequeña propiedad, así como los excedentes de tierras en el cambio de uso de suelo, principalmente de ganadero a agrícola.

Como lo referia con anterioridad los números no engañan por que si hubo beneficiados; de 657 expedientes de tierras en tramite, resultaron 43,104 beneficiados.

Si bien se habla de una participación organizada y la plena utilización de los recursos naturales y financieros, esto nos hace reafirmar que históricamente se ha demostrado que el reparto agrario es consustancial al campesino mexicano que ve a la tierra como algo propio, y es que es algo con lo que esta enraizado y si no tiene tierra se siente indigno e inseguro.

El reparto de tierras desde 1917 es uno de los grandes principios inscritos en el programa de la revolución y una de las primeras bases sobre la que se sustentó la reorganización del país.

Los gobiernos revolucionarios no solo han sostenido los mismos principios que aquellos pensadores y patriotas mexicanos que plasmaron en 1917 las normas que han sido punto de partida de nuestra legislación agraria, sino que los han perfeccionado, además mejorando su filosofía y legislando de tal manera, que hoy se forma un apretado haz de leyes, que asegura la universalidad del principio absoluto de que una sociedad democrática no puede asentarse sobre el principio de la minoría.

Con el reparto agrario se han dotado de tierras a ejidos y comunidades y esta enorme empresa a sido generadora de la transformación social en la etapa de las primeras administraciones revolucionarias que gobernaron e impartieron justicia agraria con el apoyo de las instituciones, en medio de intensa agitación social y reacción a la gestación de nuevas instituciones, leyes y al establecimiento de la tranquilidad pública a través del respeto a la propiedad privada para poder resolver, con visión y apego al derecho, el problema agrario.

Si se realizara un análisis con el propósito de encontrar cual ha sido la principal pauta de los gobiernos, resultaría la de cumplir fielmente el mandato constitucional de preservar en favor de la Nación la propiedad originaria de todas las tierras y aguas y de hacer vigente que esta tenga el dominio pleno y eminente sobre el territorio nacional, quedando a este principio subordinados todos los derechos de propiedad de los particulares.

En ellos radica el respeto a la soberanía de la Nación; no sobra señalar que lo anterior se deriva del principio indiscutible de que la Nación puede "en todo tiempo imponer modalidades a la propiedad privada, cuando el interés público así lo determine". El criterio que alguna vez expresara Ponciano Arriaga sobre el concepto jurídico de la propiedad, se plasmó substituyendo la vieja tesis individualista del derecho subjetivo protector de los particulares, por la tesis que da vida a una nueva doctrina de la propiedad como una función social que tiene por objeto lograr la distribución equitativa de la riqueza pública, su explotación y productividad con el cuidado inherente para su conservación.

Así se ha preservado escrupulosamente el dominio del suelo. Este puede ser transmitido en propiedad privada pero el subsuelo y sus riquezas, se han salvaguardado en su dominio directo, inalienable e imprescriptible para la Nación. Solo pueden ser poseídos y explotados a título de concesión que el Estado vigila con especial recelo en lo que se refiere a su custodia y eficaz explotación. La historia de México es la que fundamenta esta decisión trascendente, no se reconoce como forma legal de propiedad el latifundio sino que se proscribió para siempre.

Los principios de la Ley del 6 de Enero de 1915, contenidos en el pensamiento de los revolucionarios que compendia Luis Cabrera, han sido también la pauta de acción permanente de los gobiernos revolucionarios y en especial de este para que los núcleos de población que guarden el estado comunal, puedan explotar sus tierras, bosques y aguas sin descuidar, desde luego, el cumplimiento de las normas fundamentales y aquellas que son reglamentarias para la dotación, ampliación y restitución de ejidos y creación de nuevos centros de población agrícola.

El reparto masivo de tierras se ha realizado a través de la Reforma Agraria. Casi ha desaparecido el latifundio, aunque persisten especies de concentración territorial que adopta diversas formas de simulación para evitar la afectación agraria; pero habrá que reconocer que la distribución misma de la tierra, pensada, como acto de justicia social indiscutible, ha creado nuevas inquietudes dentro de su seno, el reparto no ha sido parejo ni en cantidad ni en calidad y se ha engrosado considerablemente el número de campesinos que no tiene manera de incorporarse a un ejido hermetico, que ha cerrado las puertas de admisión a extraños.

Si bien es cierto que en sus inicios la legislación positiva agraria concentro su atención en el problema inaplazable del reparto agrario, lo que se refleja en la concepción material del ejido como conjunto de las tierras que se entregan a un poblado rural, también es cierto que ha medida que la legislación se desarrolla y la redistribución territorial se acelera, la idea misma del ejido se va transformando poco a poco hasta concebirlo no solo como una persona moral, sino también, como unidad productiva eficaz, apta para competir y aun superar a la propiedad particular que antes se habia considerado como prototipo y fuente insuperable de la actividad empresarial. La Ley de ejidos y el Reglamento Agrario, publicados el 18 de Abril de 1922, centran totalmente su atención en como debe hacerse administrativamente el reparto agrario a través de los procedimientos de restitución y dotación.

La tendencia a considerar el ejido como unidad económica, con personalidad jurídica y patrimonio propios, necesitada de apoyos humanos y materiales para su desarrollo, culmina con la Ley Federal de la Reforma Agraria, que dedica todo su libro tercero a la organización económica del ejido, con capítulos especiales dedicados al régimen de explotación de sus bienes, a su producción, al crédito ejidal, al fondo común, al fondo Nacional de Fomento Ejidal, a la comercialización y distribución de sus productos, al fomento de las industrias rurales, a las garantías y preferencias que, de manera expresa se le otorgan.

La Reforma Agraria pues, no se agota ni se cumple del todo con el justo reparto de la tierra que es solo su primera etapa; debe ser integral en el sentido que la administración pública debe atender al desarrollo político, económico y social de la clase campesina para que en términos de igualdad, se incorpore totalmente a la vida nacional y disfrute de los niveles de bienestar que merece.

La Reforma Agraria Integral que hace treinta años fue apenas un propósito político y administrativo, mas o menos definido, inspiró la Fracción XX del artículo 27 constitucional, aprobada por el congreso a principios del presente periodo presidencial. La reciente adición impone al Estado la obligación de promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, el Estado fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica; así mismo se expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El Estado como consecuencia de obligarse a la redistribución territorial en beneficio de la clase campesina desposeída, se transforma en promotor, ahora social y económico, no solo del ejido, concebido ya como empresa, sino del campesinado en su conjunto.

El acto original de justicia redistributiva, viene a desembocar, a través de los años, en el compromiso del Estado, de esforzarse por levantar la abatida situación en que se encuentra todavía las cosas del campo.

Desde la perspectiva de nuestros días, el desarrollo histórico de la legislación agraria y de la actividad administrativa complementaria, se ven como un esfuerzo continuado para estructurar, proteger y organizar el ejido, mediante la redistribución de la propiedad rústica, sin más límite que el respeto a la pequeña propiedad en explotación y la concesión de todas las facilidades y medios para que funcione como unidad productiva a tono con la técnica moderna orientada originalmente hacia el reparto y entrega de tierras y aguas a los campesinos indigentes. (14)

El desarrollo rural integral, el bienestar social del campesino y la incorporación del mismo y de sus familias al desarrollo general del país es su fin último de la reforma agraria, es un derecho social y un mandato constitucional.

La Reforma Agraria Integral parte de la problemática del campo en toda su complejidad e interdependencia con los demás fenómenos sociales y económicos, trasciende la simple entrega de la tierra a los campesinos en ejidos y nuevos centros de población, la restitución de tierras a las comunidades indígenas que fueron despojadas de ellas y al reasentamiento de la población rural excedente. En su proyección actual, significa también y de manera simultánea y congruente, facilitar a los campesinos el acceso al crédito suficiente y oportuno, a la extensión agrícola adecuada que

(14) Molina Enríquez Andrés. "Los Grandes Problemas Nacionales". Edit CEHAM. México 1984.

evite la pulverización de las tierras, el control de precios de los insumos que el campesinado requiere; la ampliación del seguro agrícola a las comunidades rurales, para cubrir integralmente los riesgos de sus actividades agropecuarias y proveer los medios y formas de organización para la industrialización de la producción agropecuaria de ejidos y comunidades, así como el fomento de ejidos multiactivos que permitan al campesino desempeñar oficios alternos y complementarios a la actividad propiamente agrícola.

La Ley Agraria no debe ser un postulado sin vida y sin efectivo cumplimiento. Debe corresponder al espíritu de la norma que creo el legislador de que el campesino debe de ser centro de la atención del Estado para procurarle su desarrollo humano integral, sabemos que esto no se podrá lograr sin que se consoliden las bases económicas de su subsistencia, su desarrollo, e incorporación al nivel económico y cultural superior. Donde hay miseria y marginación, se frustra invariablemente la posibilidad de que el ser humano desarrolle a plenitud sus capacidades y cualidades.

El campesino, así no podrá esperar jamás a que sus hijos logren los niveles de superación a que todos tenemos derechos. Ante la desigualdad del hombre del campo el sector urbano y la sociedad entera, en aras de la justicia distributiva, tendrá que retribuirle las aportaciones y sacrificios que este realizó en el pasado.

Es indudable la voluntad política del Estado Mexicano de lograr la realización plena del reparto agrario, mediante la implantación de políticas y la instrumentación de programas que apunten la consecución de una sociedad igualitaria en la que impere la justicia social en su cabal acepción, que se reafirme la dignidad de los hombres del campo, se consolide la capacidad productiva de la clase campesina y en la que exista la participación plena y democrática de la población rural, que la convierta de objeto que fue en el pasado, en sujeto dueño de su destino histórico. (15)

De esta manera la Reforma Agraria pretendía terminar con la tradicional subordinación del sector rural al urbano, para crear las bases de un equilibrio auténtico en el cual ambos sectores participen responsable y democráticamente en la formación y consolidación de nuestro proyecto nacional.

El desarrollo rural integral, pretendido así dio intención prioritaria a las necesidades básicas de la población rural y a considerar su participación plena como la esencia del desarrollo social que se pretende alcanzar, así como a reorientar la estructura productiva de modo que pueda fincarse la base económica para garantizar permanentemente el desarrollo en el campo y a la vez responder a las necesidades de provisión de alimentos y materias primas.

(15) Ruiz Massico Mario. - "Temas de Derecho Agrario" U.N.A.M. Edición segunda México 1988.

Tal desarrollo rural integral se concibió como un proceso dinámico y permanente de transformación de las estructuras económicas sociales y políticas prevalecientes en el medio rural y de sus relaciones con el resto de la sociedad, para lograr el mejoramiento de productividad, empleo e ingreso. Este proceso se sustentó en la participación activa y organizada de la comunidad y en la decisión política del Estado de cumplir con su función rectora del desarrollo, en un marco de acciones concertadas con los sectores productivos.

Las grandes políticas generales que el Estado se impuso para llevar a cabo la Reforma Agraria Integral, fueron: La regularización y culminación del proceso de reparto masivo, la regularización de la tenencia de la tierra, el fortalecimiento del sector social rural y el avance en el proceso de organización de los ejidos y comunidades.

Independientemente de esto, la Reforma Agraria ha sido el factor mas importante para propiciar la producción de alimentos y materias primas; mas importante aun en el logro de crédito, asistencia técnica e infraestructura para apoyar las áreas explotadas y para abrir tierras de cultivo.

Pero hay algo todavía mas trascendente. La Reforma Agraria y el reparto han dado acceso a casi 6 millones de mexicanos a la oportunidad de trabajar en el campo. Y lo ha hecho en dos vertientes. La primera al haber determinado que mas de 3.4 millones de ejidatarios y comuneros fueran beneficiados para detentar en 1988, 104 millones de hectareas, y la segunda al obligar por imperio de la ley, a que la propiedad privada adoptara sus dimensiones legales y al hacerlo se generara un nuevo grupo de mas de 2.5 millones de mexicanos quienes aunados al sector social constituyen la amplia base popular del campo mexicano; y es que no es lo mismo unos miles que 6 millones de tenedores del territorio nacional.

El reparto agrario ha entregado tierra o la ha devuelto o confirmado a sus originales poseedores, la ha reconocido y declarado inafectable para los pequeños propietarios o colonos, tiene su concreción legal en los documentos de toda índole que ha emitido en su desarrollo histórico: resoluciones presidenciales, certificados, títulos, credenciales, actas y convenios, son documentos que reflejan vivamente el esfuerzo realizado en tantos años, representan certidumbre y certeza, son prueba fehaciente de la voluntad política de los gobiernos de la revolución para documentar su posición de avanzada.

Todo lo anterior a conducido a que al término del periodo de Miguel de la Madrid, las organizaciones campesinas y las instituciones gubernamentales vienen ya orientando su demanda y aplicando sus recursos hacia la etapa posterior de la Reforma Agraria, constituida por la organización y el desarrollo rural integral.

El reparto ha estado acompañado por la regularización de los predios en todas las formas de tenencia, así como la emisión de los documentos individuales que garantizan la seguridad jurídica de la posesión, propiedad y usufructo.

En el curso de la historia, la Reforma Agraria ha ido perfeccionando y racionalizando sus procedimientos; ha incorporando los avances técnicos que le permiten tener un mayor conocimiento de la estructura agraria del país, para dar respuesta oportuna a las demandas de servicios del campesino.

Esta regularización en gran medida ha requerido dar soluciones a numerosísimos conflictos agrarios, endurecidos, agravados de generación en generación; conflictos en los que ha sido necesario esgrimir un inmenso esfuerzo de negociación, un sentido claro de justicia y una actitud especial para desentrañar el origen de los problemas, para poner luz en la investigación y estudio de expedientes que puedan medirse por kilos de papel y por decenios de antigüedad.

Un dato numérico interesante es que de las 2064 Resoluciones Presidenciales publicadas en esta administración de 1982-1988, más del 40% corresponden a expedientes añejos en virtud de que confrontaban una gran problemática: 316 expedientes tenían 10 años de iniciados, 325 hasta 20 años y 210 entre 30 y 52 años de haberse instaurado.

Las cifras siguientes son apenas un reflejo de la profundidad y amplitud del trabajo realizado en materia de reparto: la publicación de 2064 resoluciones presidenciales que dotan cerca de 5 millones de hectáreas y la ejecución de 2607 resoluciones presidenciales que materializan la entrega física de 7.7 millones de hectáreas nos dicen que está a punto de concluir la etapa masiva del reparto de la tierra.

La regularización de la tenencia de la tierra ha sido también preocupación atendida sin distinciones y ha beneficiado por igual a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, nacionaleros, colonos y asentados irregularmente.

Las cifras son reveladoras del empeño; se han entregado a la propiedad social 1 millón 347 mil certificados de derechos agrarios y 31662 carpetas de información básica, que benefician a más de dos millones de jefes de familia campesina; a la propiedad privada más de 280 mil certificados de inafectabilidad agrícola, ganadera y agropecuaria, cifras sin precedentes en anteriores administraciones.

El esfuerzo realizado por la administración agraria durante la gestión del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, al llegar a su término constitucional se observa que los principios sustantivos de la Reforma Agraria se han cumplido y que la etapa de preparación de la nueva reforma agraria se consolida y termina. Los postulados fundamentales de la Reforma Agraria se han preservado, son vigentes y se proyectan hacia el futuro. Esta nueva reforma agraria tendrá como finalidad lograr el desarrollo de los campesinos, su bienestar y el de sus familias, utilizando para ello los medios necesarios para fortalecer las condiciones económicas y sociales. (16)

Merced a una acción permanente de los gobiernos revolucionarios 27000 ejidos, 2000 comunidades, 754 colonias agropecuarias, 2.5 millones de pequeños propietarios y 7113 poseedores de terrenos nacionales, han recibido los beneficios de una incesante labor de reparto agrario y de regularización jurídica de la propiedad rústica, que convierte a 6 millones de jefes de familia en depositarios del 90 % del territorio nacional; que en forma significativa contrasta con el 1% de las familias que en 1910 detentaban el 85% del suelo patrio.

Ejido, comunidad y pequeña propiedad son las tres instituciones de carácter jurídico económico-político que constituyen la esencia misma de nuestra revolución agraria y son también el cimiento, a partir del cual hemos construido este país; consolidarlas como pilares de nuestra soberanía, preservarlas como símbolo de nuestra mas arraigada idiosincracia, actualizadas para garantizar su eficacia y perfeccionarlas como unidades integrales del desarrollo rural y agentes transformadores del entorno social, constituyen algunos de los propósitos fundamentales de esta nueva etapa de la Reforma Agraria.

Definida casi en su totalidad la situación jurídica de los predios rústicos, la Reforma Agraria encara el reto de resolver legalmente los expedientes de tierras aun en tramite; algunos solicitantes tendran todavia la expectativa de trabajar la tierra como dueños; a los mas se les tendrá que negar su solicitud; la respuesta institucional tendrá que orientarlos hacia otras alternativas de empleo y ocupación dignas que bien pudieran incorporarlos a la dinámica de ejidos y comunidades.

En adelante ejidos y comunidades en forma gradual, acorde a sus posibilidades y situación particular, tendrán que diversificar sus actividades económicas para sumar como integrantes de los mismos a sus hijos, a sus mujeres y a sus vecindados que con esfuerzo trabajo y dedicación generan riqueza.

El largo camino del reparto propicio el nacimiento de nuevas relaciones y situaciones jurídicas para ejidatarios y comuneros que con el transcurso del tiempo resulta indispensable regular para preservar el núcleo familiar como célula básica de la sociedad rural; tal es el caso de los derechos sucesorios, contemplados hasta ahora por diversos ordenamientos legales en la vida diaria son insuficientemente ejercidos. De ahí la necesidad de otorgar mayor cohesión al núcleo familiar mediante la instrumentación de programas específicos para este fin.

La regularización jurídica documentada para las distintas formas de tenencia que consagra nuestra constitución política ha requerido en todos los tiempos de un gran esfuerzo institucional; los avances tecnológicos en materia de identificación física de los predios permitieron aplicar durante el presente sexenio el ambicioso programa de Catastro Rural, a través del cual tenemos geográficamente localizada la totalidad de los predios que integran la superficie nacional.

Viejos y complicados problemas de tenencia de la tierra, fueron resueltos en virtud de la aplicación de una decidida política de descentralización, desconcentración y simplificación administrativa que distribuyó mas eficazmente el ámbito competencial de las autoridades agrarias e hizo mas ágil y oportuna la impartición de justicia; esta positiva experiencia unida a la necesidad de continuar disminuyendo, en beneficio de la sociedad rural, los tiempos y las instancias de resolución de controversias, presentan el campo propicio para continuar el traslado razonado de funciones de un organo a otro.

Esta reasignación de competencias se orienta a fortalecer los órganos agrarios de mayor experiencia y contacto con las bases rurales, tales como las promotorias, delegaciones, Comisiones Agrarias Mixtas y el Cuerpo Consultivo Agrario.

Por su trascendencia histórica y por sus efectos políticos debe continuar reservada al titular del Ejecutivo Federal tal y como la Constitución lo establece, la facultad de resolver favorablemente los expedientes de tierra y adoptar, respecto de aquellos cuyo tramite culmine con un dictamen negativo emitido por el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, la practica legal de ordenar se publique un extracto del mismo y se notifique personalmente al interesado. En esta forma se reafirmara el principio de seguridad jurídica indispensable en todo régimen de Derecho.

Factor importante en la implementación intensa de una nueva etapa de la Reforma Agraria es, sin duda la seguridad jurídica por ello propugnamos, dado el gran avance que ya se ha logrado, que en un lapso breve se definan en su totalidad las solicitudes de tierras en tramite y se orienten los esfuerzos institucionales a la apertura de nuevas alternativas de ocupación remuneradas.

La autogestión campesina solo podrá lograrse si se sustenta en una adecuada organización y capacitación para la producción, que facilite el acceso de los núcleos agrarios a otras etapas superiores de conducción social.

La nueva etapa en este periodo se orienta a intensificar las tareas de organización y capacitación integral de los núcleos agrarios, a fin de que estos gradualmente asuman a plenitud la responsabilidad de decidir con el Estado, el rumbo que habrá de tener el desarrollo agropecuario nacional.

El agro mexicano debe de partir de un programa rector globalizador de la organización y capacitación campesina, que opere con criterios uniformes y totalmente desconcentrados y adaptados a la practica y costumbres locales.

Sentar las bases para que mediante una adecuada capacitación y organización y el fomento a la concertación de productores, coadyuve en la urgente capitalización del campo que de paso a la transformación de materias primas através de la creación y fomento de la agroindustria y asimismo genere empleos permanentes que en lo posible evite los flujos migratorios nocivos y la desintegración familiar.

El programa de organización y capacitación campesina propiciara la unificación de ordenamientos y disposiciones legales ahora dispersos, como una de las premisas básicas para su eficaz funcionamiento; por ello deberá ser dotada de la infraestructura legal y el financiamiento que le permita dar respuesta totalizadora a estos requerimientos.

Uno de los puntos de gran importancia es el aprovechamiento integral de los recursos de los núcleos agrarios, el reto que se pretendia dar en el sexenio 1982-1988, fue la magnitud del esfuerzo que se ha realizado por que se ha buscado que la organización campesina asuma un papel distinto al que tradicionalmente se le ha asignado, que pretende condenar a los campesinos a ser solamente productores agropecuarios, sin entender que esta actividad solo es viable en la medida en que los ejidatarios asuman el control de los procesos de acopio, transformación y comercialización y simultaneamente se incorporen al aprovechamiento integral de los vastos recursos minerales, forestales, acuicolas y turisticos que la Reforma Agraria a puesto en sus manos.

En materia de recursos no renovables se han constituido 1425 unidades económicas de explotación especializada, para la explotación de los recursos forestales son ya 4790 el numero de unidades de producción que realizan procesos de corte, extracción y comercialización. El

aprovechamiento integral de los recursos pecuarios se han realizado con 298 unidades económicas de explotación para el aprovechamiento de los cuerpos interiores de agua se ha promovido la explotación pesquera en 629 núcleos agrarios, constituyendo el mismo número de unidades económicas de explotación y por último se han impulsado, coordinado y vigilado la explotación de los recursos turísticos, a través de la integración de 1365 unidades económicas de explotación especializada.

Para impulsar el proceso del reparto agrario no solo se requiere de dar simplemente un pedazo de tierra y que el campesino la siembre como pueda, se deben de implementar una instrumentación de grandes líneas estratégicas que contemplen la existencia permanente de una dependencia de la administración pública que fortalezca el carácter político y social del proceso y que se encargue conjuntamente con las organizaciones campesinas de la planeación, ejecución y seguimiento del mismo, de la canalización directa y aprovechamiento eficiente de

los apoyos y servicios institucionales destinado a las distintas formas organizativas que conforman la propiedad social agraria, para alentar la producción agropecuaria y el aprovechamiento integral de los recursos y mas aun que contemplen la gestión de los programas de bienestar social, con el fin de que contribuyan a corregir la desigualdad social en el campo, haciendo participes a sus pobladores de los beneficios del desarrollo nacional.

La única alternativa que puede contribuir al bienestar económico y social de las zonas rurales, la constituye la incorporación de los participantes sociales como autores activos de su propio desarrollo, a través del diseño instrumentación, aplicación, seguimiento y evaluación de la política orientada al desarrollo rural así como sus programas y proyectos.

Al inicio de la administración del Presidente Miguel de la Madrid se diseñó una nueva estrategia en materia de organización agraria básica, cuyo objetivo estaba orientado al fortalecimiento de las relaciones internas de los núcleos agrarios, a fin de dotarlos de los instrumentos formales que consoliden su cohesión política, económica y social y les permita su transformación en auténticas unidades de desarrollo rural.

esta tarea de organización ha tenido que superar importantes inercias y obstáculos, tanto al interior de los grupos como en el mismo medio interinstitucional; muy a pesar de ello hay resultados tangibles y directos, el campesino a comprobado que por la vía de la organización es posible integrar un frente común que les facilita la autogestión; que esta forma de acción les hace mas accesibles las obras, servicios y todos los apoyos institucionales que en forma individual difícilmente podrían obtener.

Durante el gobierno de 1982-1988 se han dotado casi 16 mil núcleos agrarios, que representan el 60 % de los existentes en el país, de los instrumentos básicos de organización, para coadyuvar a su funcionamiento como auténticas unidades de desarrollo rural. Se han constituido 2779 unidades agrícolas industriales para la mujer campesina, a fin de incorporarla al trabajo productivo y contribuir al mejoramiento de la economía familiar. Asimismo se han constituido y registrado 814 sociedades de producción rural, con el propósito de organizar a los pequeños propietarios minifundistas y poder brindarles oportunidades y acceso a las fuentes financieras y formas de defenderse conjuntamente de los otros agentes de la actividad económica.

También se ha avanzado en la promoción, fomento y constitución de cooperativas llegando a 326 sociedades para 1988. Para consolidar la organización en todos los núcleos agrarios se ha capacitado a poco más de 604,577 campesinos, por medio de 18,591 cursos.

En la atención a las formas superiores de organización se han constituido 374 y consolidado 204 trabajos que contribuirán a aumentar su integración, así también se han inducido los cambios en su estructura, para incrementar sus niveles de operatividad y eficiencia en aras de una mayor solvencia y rentabilidad económica.

A fin de darle una alternativa a los campesinos sin tierra y que ya no podrán acceder al reparto, la Reforma Agraria ha impulsado su organización a través de sociedades de solidaridad social, habiéndose constituido en la presente administración, 976 para que aprovechen los recursos de uso común de los núcleos agrarios, que no puedan ser explotados por ejidatarios y comuneros, por medio de contratos de asociación en participación donde se sienten las bases equitativas del reparto de excedente que genere la actividad productiva.

También es sabido y públicamente demostrado que la entrega de la tierra ha sido factor primordial de paz, equilibrio y de justicia social, y hoy día es condición necesaria para resolver el problema de la desigualdad entre campesinos sin tierra y sin medios de subsistencia y entre aquellos que lo poseen.

Durante el mandato del Presidente de la Madrid Hurtado, se realiza un decreto al artículo 27 Constitucional, fracción XIX, relativo a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidales, quedando prohibida su colonización y su venta.

Ahora bien, el tercer informe de Gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari, se da a la vista la Reforma al Artículo 27 Constitucional, legalizando el rentismo de las parcelas ejidales y el otorgamiento de la vía libre de convenios de asociación de ejidos con firmas privadas; se suprimen las fracciones XIV y XV, en base en que el reparto agrario ha concluido.

Recapitulando, el reparto agrario debe significar** concluido este o no, salvaguardar los legítimos derechos de los campesinos sin tierra, significando solo el primer paso de la justicia agraria, dando entrada a proporcionar certidumbre en su tenencia y usufructo, promoviendo la producción y productividad del campo, una vez que es afirmado que la tierra repartible ha terminado, el Estado debe poner en marcha nuevas formas de beneficiar a los campesinos con planes accesibles y prácticos, buscando su incorporación en el proceso productivo agrario con la aplicación de los recursos necesarios.

C A P I T U L O I I I

ANALISIS DE LA LEY DE LA REFORMA AGRARIA.

- A) EL EJIDO Y SUS ORGANOS.**
- B) LA PEQUEÑA PROPIEDAD INDIVIDUAL DE TIERRAS AGRICOLAS
GANADERAS Y FORESTALES.**
- C) TIERRAS PARCELADAS.**
- D) PROCURADURIA, JUSTICIA Y TRIBUNALES AGRARIOS.**

CAPITULO III

ANALISIS DE LA LEY DE LA REFORMA AGRARIA.

A) EL EJIDO Y SUS ORGANOS.

Con fundamento en el artículo 21 de la Nueva Ley Agraria son órganos del Ejido:

- I.- La Asamblea.
- II.- El Comisariado Ejidal.
- III.- El Consejo de Vigilancia.

El órgano supremo del ejido es la asamblea general, en la que participan todos los ejidatarios.

El comisariado ejidal llevará un libro de registro en el que se asentara los nombres y datos básicos de identificación de los ejidatarios que integran el núcleo de población ejidal correspondiente. La asamblea revisara los asientos que el comisariado realice conforme a lo establecido.

La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:

- I.- Formulación y modificación del reglamento interno del ejido.
- II.- Aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones
- III.- Informes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, así como elección y remoción de sus miembros.
- IV.- Cuentas o balances, aplicación de los recursos económicos del ejido y otorgamiento de poderes y mandatos.
- V.- Aprobación de los contratos y convenios que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros de las tierras de uso común.
- VI.- Distribución de ganancias que arroje las actividades del ejido.
- VII.- Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización del área de urbanización;
- VIII.- Reconocimiento de parcelamiento económico o de hecho y regulación de tenencia de posesionarios.
- IX.- Autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta Ley.
- X.- Delimitación y asignación y destino de las tierras de uso común así como su régimen de explotación.
- XI.- División del ejido o su fusión con otros ejidos.
- XII.- Terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población, se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia.
- XIII.- Conversión del régimen ejidal al comunal.
- XIV.- Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva.

XV.- Los demás que establezca la ley y el reglamento interno de cada ejido.

Otro de los órganos importantes dentro de la organización agraria es sin duda el comisariado ejidal, este es el encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un secretario y un tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Así mismo contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Esta habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

Con fundamento en el artículo 33 de la ley Agraria son atribuciones y obligaciones del comisariado las siguientes:

- I.- Representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas.
- II.- Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios.
- III.- Convocar a la asamblea en los términos de la ley, así como cumplir con los acuerdos que dicten las mismas.
- IV.- Dar cuenta a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a esta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que estas se encuentran.
- V.- Las demás que señale la ley y el reglamento interno de cada ejido.

Otro de los órganos de gran importancia es el Consejo de vigilancia, el cual está integrado por un Presidente y dos secretarios propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si este nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

Son facultades y Obligaciones del consejo de vigilancia, como lo señala el artículo 36 de la Ley Agraria, las siguientes:

- I.- Vigilar que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos de la ley y a lo dispuesto por el reglamento interno o la asamblea.
- II.- Convocar a asamblea cuando no lo haga el comisariado.
- III.- Revisar las cuentas y operaciones del comisariado al fin de darlas a conocer a la asamblea y denunciar ante esta las irregularidades en que haya incurrido el comisariado.
- IV.- Las demás que señale la Ley. y el reglamento interno del ejido.

Los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes serán electos en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviese a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos.

Para ser miembro de un comisariado o del consejo de vigilancia, se requiere ser ejidatario del núcleo de población de que se trate, haber trabajado en el ejido durante los últimos seis meses, estar en pleno goce de sus derechos y no haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad. Así mismo deberá trabajar en el ejido mientras dure su cargo.

Los integrantes de los comisariados y de los consejos de vigilancia, durarán en sus funciones tres años. En adelante no podrán ser electos para ningún cargo dentro del ejido, sino que hasta que haya transcurrido un lapso igual a aquel en que estuvieron en ejercicio.

Si al término del periodo para el que haya sido electo el comisariado ejidal no se ha celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos por los suplentes. El consejo de vigilancia deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de sesenta días contado a partir de la fecha en que concluyan las funciones de los propietarios.

La remoción de los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia podrá ser acordada por voto secreto en cualquier momento por la asamblea que al efecto se reúna o que sea convocada por la Procuraduría Agraria a partir de la solicitud de por lo menos el veinticinco por ciento de los ejidatarios del núcleo.

B) LA PEQUEÑA PROPIEDAD INDIVIDUAL DE TIERRAS AGRICOLAS, GANADERAS Y FORESTALES.

Para los efectos del párrafo tercero y la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideran latifundios las superficies de tierras agrícolas, ganaderas o forestales que siendo propiedad de un solo individuo, excedan los límites de la pequeña propiedad.

Con fundamento en el artículo 117 de la Ley Agraria vigente, se considera pequeña propiedad agrícola la superficie de tierras agrícolas de riego o humedad de primera que no exceda los siguientes límites o sus equivalencias en otras clases de tierras:

I.- 100 Hectareas si se destina a cultivos distintos de los señalados en las fracciones II y III de este artículo.

II.- 150 Hectareas si se destina al cultivo del algodón.

III.- 300 Hectareas si se destina al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Para los efectos de esta ley, se consideran arboles frutales las plantas perenes de tronco leñoso productora de frutos útiles al hombre.

Para efectos de la equivalencia a que se refiere este artículo, se computará una hectarea de riego, por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad, por ocho de monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considera pequeña propiedad forestal la superficie de tierras forestales de cualquier clase que no exceda de 800 hectareas.

Se considera pequeña propiedad ganadera la superficie de tierras ganaderas que de acuerdo con el coeficiente de agostadero ponderado de la región de que se trate no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, conforme a las equivalencias que determine y publique la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.(17)

El coeficiente de agostadero por regiones que determine la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos se hará mediante estudios técnicos de campo tomando en cuenta la superficie que se requiere para alimentar una cabeza de ganado mayor y su equivalencia en ganado menor atendiendo los factores topográficos climatológicos y pluviómetros que determinen la capacidad forrajera de la tierra de cada región.

La superficie de las tierras que a partir de su estado natural hubiéren sido mejoradas por obras de riego, drenaje, nivelación o cualquiera otras ejecutadas por sus dueños o poseedores, continuaran computándose conforme a la clase o coeficiente de agostadero anteriores a la mejora, según se trate de tierras agrícolas o ganaderas, respectivamente.

A solicitud del propietario o poseedor de un predio, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, expedirá certificados en los que conste la clase o coeficiente de agostaderos de sus tierras. Dichos certificados haran prueba plena.

El artículo 122 nos dice : Que las pequeñas propiedades ganaderas seguirán siendo consideradas como tales, aun cuando se dediquen a uso agrícola, siempre que las tierras dedicadas a tal fin hubiéren sido mejoradas y se cumpla con lo siguiente:

I.- Que la producción obtenida de la superficie destinada a uso agrícola se utilice para la alimentación del ganado.

II.- Que las tierras dedicadas a uso agrícola, sin fines de alimentación de ganado, no excedan las superficies señaladas en el artículo 117. El límite aplicable sera el que corresponda a la clase que tenían dichas tierras antes de la mejora.

Continuaran en el supuesto de la fracción I quienes, manteniendo como mínimo el numero de cabezas que corresponda al coeficiente de agostadero anterior a la mejora, comercien con los excedentes de los productos que se obtengan debido a las mejoras realizadas.

(17)Contribución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-Artículo 27 Mexico 1988

Los vegetales que en forma espontánea se obtengan en tierras ganaderas podran comercializarse sin que por ello se entienda que dichas tierras se destinan a uso agrícola.

Cuando las tierras de una pequeña propiedad ganadera se conviertan en forestales, esta seguirá considerándose como pequeña propiedad aunque rebase 800 hectareas.

Las tierras que conforme a lo dispuesto en esta ley excedan la extensión de la pequeña propiedad individual, deberán ser fraccionadas, en su caso, y enajenadas de acuerdo con los procedimientos previstos en las leyes de las entidades federativas.

De acuerdo con lo dispuesto por la parte final párrafo segundo de la fracción XVII del artículo 27 de la Constitución, cuando en la enajenación de excedentes en pública almoneda se hagan dos o mas ofertas iguales, se tendrá preferencia en el orden señalado.

- I.- Los núcleos de población colindantes a las tierras de cuya enajenación se trate.
- II.- Los municipios en que se localicen los excedentes.
- III.- Las entidades federativas en que se localicen los excedentes.
- IV.- La Federación
- V.- Los demás oferentes.

Las sociedades civiles o mercantiles no podran tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión de la equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Deberán de participar en la sociedad, por lo menos tantos individuos como veces rebasen las tierras de la sociedad los límites de la pequeña propiedad. Al efecto, se tomara en cuenta la participación de cada individuo, ya sea directamente o através de otra sociedad.
- II.- Su capital social deberá distinguir una serie especial de acciones o partes sociales identificadas con la letra T, la que sera equivalente al capital aportado en tierras agrícolas, ganaderas o forestales o al destinado a la adquisición de las mismas, de acuerdo con el valor de las tierras al momento de su aportación o adquisición.

Ningún individuo, ya sea directamente o através de una sociedad, podra detentar mas acciones o partes sociales de serie T, ya sea de una o varias sociedades emisoras, que las que equivalgan a la extensión de la pequeña propiedad.

Ninguna sociedad podra detentar mas acciones o partes sociales de serie T, ya sea de una o varias sociedades emisoras, que las que equivalgan a una superficie igual a veinticinco veces la pequeña propiedad.

En estas sociedades que estamos hablando hay un punto de gran importancia que es, que los extranjeros no podran tener una participación arriba del 49% de las acciones o partes sociales de serie T. Esto es con el fin de que no crear monopolios extranjeros y que el dominio de las tierras mexicanas siempre sean del dominio de los mexicanos.

Quando una sociedad rebasa los limites a la extensión de la tierra permitidos por esta ley, la Secretaria de la Reforma Agraria, previa audiencia, ordenara a la sociedad que en un plazo de un año fraccione, en su caso, y enajene los excedentes o regularice su situación. Si transcurrido el plazo la sociedad no lo hubiere hecho, la dependencia seleccionara discrecionalmente las tierras que deban ser enajenadas y notificara a la autoridad estatal correspondiente para que aplique el procedimiento respectivo.

Las acciones o partes sociales de serie T que un individuo o sociedad tenga en exceso de las que equivalgan a la pequeña propiedad o a veinticinco veces esta, respectivamente, deberán ser enajenadas por su propietario o se ordenara su enajenación en los términos del párrafo anterior.

C) TIERRAS PARCELADAS.

Corresponde a los ejidatarios el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.

En ningún caso la asamblea ni el comisariado ejidal podran usar, disponer o determinar la explotación colectiva de las tierras parceladas del ejido sin el previo consentimiento por escrito de sus titulares.

Los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas se acreditaran con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados parcelarios, los cuales ostentaran los datos básicos de identificación de la parcela. Los certificados parcelarios serán expedidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de esta ley

Artículo 56 de la Ley Agraria.

La asamblea de cada ejido, con las formalidades de ley podra determinar el destino de las tierras que no esten formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de estas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podra destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarias en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:

I.- Si lo considera conveniente reservara las extensiones de tierra correspondiente al asentamiento humano y delimitara las tierras de uso común.

II.- Si resultaren tierras cuya tenencia no ha sido regularizada o esten vacantes, podra asignar los derechos ejidales correspondientes a dichas tierras a individuos o grupos de individuos.

III.- Los derechos sobre las tierras de uso común se presumirán concedidos en partes iguales, a menos que la asamblea determine la asignación de proporciones distintas, en razón de las aportaciones materiales, de trabajo y financieras de cada individuo. (18)

En todo caso, el Registro Agrario Nacional emitirá las normas técnicas que deberá seguir la asamblea al realizar la delimitación de las tierras al interior del ejido y provera a la misma del auxilio que al efecto le solicite. El Registro certificara el plano interno de cada ejido y con base en este expedirá los certificados parcelarios o los certificados de derechos comunes o ambos, según sea el caso, en favor de todos y cada uno de los individuos que integren el ejido, conforme a las instrucciones de la asamblea, por conducto del comisariado o por el representante que se designe. Estos certificados deberán inscribirse en el propio Registro Agrario Nacional.

Otro punto de gran importancia es el que nos marca el artículo 79 y 80 de la Ley Agraria y el cual establece lo siguiente:

Artículo 79.- El ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad. Así mismo podra aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles.

Artículo 80.- Los ejidatarios podran enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o a vecindados del mismo núcleo de población.

Para la validez de la enajenación a que se refiere este artículo bastara la conformidad por escrito de las partes ante dos testigos y la notificación que se haga al Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir sin demora los nuevos certificados parcelarios. Por su parte el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.

El cónyuge y los hijos del enajenante, en ese orden gozaran del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro de un termino de treinta dias naturales contados a partir de la notificación, a cuyo vencimiento caducara tal derecho. Si no se hiciere la notificación, la venta podra ser anulada.

Quando la mayor parte de las parcelas de un ejido hayan sido delimitadas y asignadas a los ejidatarios en los terminos del articulo 56, la asamblea con las formalidades de ley, podra resolver que los ejidatarios pueadan a su vez adoptar el dominio pleno sobre dichas parcelas, cumpliendo lo previsto por la ley.

Una vez que la asamblea hubiere adoptado la resoluci3n prevista en el p3rrafo anterior los ejidatarios interesados podran, en el momento en que lo estimen pertinente, asumir el dominio pleno sobre sus parcelas, en cuyo caso solicitaran al Registro Agrario Nacional que las tierras de que se traten sean dadas de baja de dicho registro, el cual expedir3 el titulo de propiedad respectivo, que ser3 inscrito en el Registro Publico de la Propiedad correspondiente a la localidad.

A partir de la cancelaci3n de la inscripci3n correspondiente en el Registro Agrario Nacional, las tierras dejaran de ser ejidales y quedaran sujetas a las disposiciones del Derecho com3n.

La adopci3n del dominio pleno sobre las parcelas ejidales no implica cambio alguno en la naturaleza juridica de las dem3s tierras ejidales ni significa que se altere el r3gimen legal, estatutario o de organizaci3n del ejido.

La enajenaci3n a terceros no ejidatarios tampoco implica que el enajenante pierda su calidad de ejidatario, a menos que no conserve derechos sobre otra parcela ejidal o sobre tierras de uso com3n, en cuyo caso el comisariado ejidal deber3 notificar la separaci3n del ejidatario al Registro Agrario Nacional, el cual efectuara las cancelaciones correspondientes.

En caso de la primera enajenaci3n de parcelas sobre las que hubiera adoptado el dominio pleno, los familiares del enajenante, las personas que hayan trabajado dichas parcelas por mas de un a3o, los ejidatarios, los avocindados y el n3cleo de poblaci3n ejidal. en ese orden, gozaran del derecho del tanto, el cual deber3n ejercer dentro de un t3rmino de treinta dias naturales contados a partir de la notificaci3n, a cuyo vencimiento caducara tal derecho. Si no se hiciere la notificaci3n, la venta podra ser anulada.

El comisariado ejidal y el consejo de vigilancia ser3n responsables de verificar que se cumpla con esta disposici3n.

La notificaci3n hecha al comisariado, con la participaci3n de dos testigos o ante fedatario publico, surtir3 los efectos de notificaci3n personal a quienes gocen del derecho del tanto, al efecto, el comisariado bajo su responsabilidad publicara de inmediato en los lugares mas visibles del ejido una relaci3n de los bienes o derechos que se enajenan.

En caso de que se presente ejercicio simultaneo del derecho del tanto con posturas iguales, el comisariado ejidal, ante la presencia de fedatario p3blico, realizara un sorteo para determinar a qui3n corresponde la preferencia.

La primera enajenación a personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiéren adoptado el dominio pleno, será libre de impuestos o derechos federales para el enajenante y deberá hacerse cuando menos al precio de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito.

D) PROCURADURIA, JUSTICIA Y TRIBUNALES AGRARIOS.

La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria.

La Procuraduría tiene funciones de servicio social y esta encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley.

De acuerdo con el artículo 136 de la ley Agraria son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes:

I.- Coadyuvar y en su caso representar a las personas a que se refiere el párrafo anterior en asuntos y ante autoridades agrarias.

II.- Asesorar sobre las consultas jurídicas planteadas por las personas a que se refiere el artículo anterior en sus relaciones con terceros que tengan que ver con la aplicación de esta ley.

III.- Promover y procurar la conciliación de intereses entre las personas a que se refiere el artículo anterior, en casos controvertidos que se relacionen con la normatividad agraria.

IV.- Prevenir y denunciar ante la autoridad competente, la violación de las leyes agrarias, para hacer respetar el derecho de sus asistidos e instar a las autoridades agrarias a la realización de funciones a su cargo y emitir las recomendaciones que considere pertinentes.

V.- Estudiar y proponer medidas encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica en el campo.

VI.- Denunciar el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los funcionarios agrarios o de los empleados de la administración de justicia agraria.

VII.- Ejercer, con el auxilio y participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de los asistidos.

VIII.- Investigar y denunciar los casos en que se presuma la existencia de practicas de acaparamiento o concentración de tierras, en extensiones mayores a las permitidas legalmente.

IX.- Asesorar y representar, en su caso, a las personas a las que se refiere el párrafo anterior en sus tramites y gestiones para obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios, ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda.

X.- Denunciar ante el Ministerio Publico o ante las autoridades correspondientes, los hechos que llegen a su conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito o que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en la materia, así como atender las denuncias sobre las irregularidades en que, en su caso, incurra el comisariado ejidal y que le deberá presentar el comite de vigilancia.

XI.- Las demás que esta ley, sus reglamentos y otras leyes que señalen.

La Procuraduría tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal y establecerá delegaciones en todas las entidades federativas, así como oficinas en todos aquellos lugares que estime necesarios.

Las controversias en las que la Procuraduría sea directamente parte, sera competencia de los Tribunales Federales.

Las autoridades Federales, estatales, municipales y las organizaciones sociales agrarias, serán coadyuvantes de la Procuraduría en el ejercicio de sus atribuciones.(18)

La Procuraduría Agraria estará presidida por un Procurador. Se integrara, ademas por los subprocuradores sustitutos del Procurador en el orden que lo señale el Reglamento Interno, por un secretario general y por un Cuerpo de Servicios Periciales, así como las demás unidades técnicas, administrativas y dependencias internas que se estime necesarias al adecuado funcionamiento de la misma.

Con fundamento en el articulo 140 el Procurador Agrario deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Ser Mexicano mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.- Contar con experiencia mínima de cinco años en cuestiones agrarias.

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

El Procurador Agrario sera nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

Los Subprocuradores y el secretario general de la Procuraduría, también serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de la Reforma Agraria.

(18) "Nueva Ley Agraria".-México 1992.

El procurador agrario tendrá las siguientes atribuciones de acuerdo con el artículo 144 de la Ley Agraria.

I.- Actuar como representante legal de la Procuraduría.

II.- Dirigir y coordinar las funciones de la Procuraduría.

III.- Nombrar y remover al personal al servicio de la institución, así como señalar sus funciones, áreas de responsabilidad y remuneración de acuerdo con el presupuesto programado.

IV.- Crear las unidades técnicas y administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría.

V.- Expedir los manuales de organización y procedimientos y dictar normas para la adecuada desconcentración territorial, administrativa y funcional de la institución.

VI.- Hacer la propuesta del presupuesto de la Procuraduría.

VII.- Delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos que el reglamento interior de la Procuraduría señale.

VIII.- Las demás que señale esta ley.

Pasando a otro rublo de gran importancia tenemos al cuerpo de servicios periciales se integrara por los expertos de las distintas disciplinas profesionales y técnicas que requiera la Procuraduría. Tendrán a su cargo la realización de los estudios, peritajes, consultas y dictámenes que le sean requeridos por la propia dependencia.

Todos estos funcionarios y áreas son lo que compone en su conjunto la Procuraduría Agraria, sin dejar de mencionar que toda la estructura y funcionamiento es totalmente nueva y recién creada y es por ello que falta ver en la realidad o en la practica si todos los conceptos teorías y proyectos plasmadas en la legislación se llevan a cabo, para mejoramiento del campo mexicano.

DE LA JUSTICIA AGRARIA.

Son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar, derimir y resolver controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Agraria.

En la resolución de las controversias que sean puestas bajo su conocimiento, los tribunales se sujetarán siempre al procedimiento previsto por la ley y quedara constancia de ella por escrito. En los juicios en que se involucren tierras de los grupos indígenas, los tribunales deberán de considerar las costumbres y los usos de cada grupo mientras no contravengan lo dispuesto por esta ley ni se afecten derechos de terceros. Así mismo, cuando se haga necesario, el tribunal se asegurara de que los indígenas cuenten con traductores, esto con el fin de que no se quieran aprovechar de ellos por su condición de no dominar el castellano y que pueda ser aprovechado por vivales en perjuicio de los campesinos indígenas. (20)

Los tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales o comunales así como ejidatarios y comuneros. Es decir cuando un campesino se presente a hacer valer un derecho y este ignore los fundamentos de ley que le corresponde, los tribunales por oficio deberán subsanar las deficiencias para darle entrada y seguimiento a sus derechos.

Los tribunales agrarios, además, conocerán en la vía de jurisdicción voluntaria de los asuntos no litigiosos que le sean planteados, que requieran la intervención judicial y proveerán lo necesario para proteger los intereses de los solicitantes.

Los tribunales agrarios proveerán las diligencias precautorias necesarias para proteger a los interesados. Así mismo, podran acordar la suspensión del acto de autoridad en materia agraria que pudiera afectarlos en tanto se resuelve en definitiva. La suspensión se regulara aplicando en lo conducente lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

El Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria, cuando no exista disposición expresa en esta ley, en lo que fuere indispensable para completar las disposiciones de este titulo y que no se opongan directamente e indirectamente.

Quando el tribunal, al recibir la demanda o en cualquier estado del procedimiento agrario se percate de que el litigio o asunto no litigioso no es de su competencia, en razón de corresponder a tribunal de diversa jurisdicción o competencia por razón de la materia, del grado o de territorio, suspenderá de plano el procedimiento y remitirá lo actuado al tribunal competente. Lo actuado por el tribunal incompetente sera nulo, salvo cuando se trate de incompetencia por razón de territorio.

Quando el tribunal agrario recibiere inhibitoria de otro en que se promueva competencia y considerase debido sostener la suya, el mismo día lo comunicara así al competidor y remitirá el expediente con el oficio inhibitorio, con informe especial al Tribunal Superior Agrario, el cual decidirá, en su caso la competencia.

Los pasos que se deben de seguir para hacer valer un derecho ante los tribunales son que una vez que se ha presentado el actor, y este a presentado su demanda por escrito o por simple comparecencia, en cuyo caso el Tribunal la formulara por escrito en forma breve y concisa.

Recibida la demanda, se emplazará al demandado para que comparezca a contestarla a mas tardar durante la audiencia. En el emplazamiento se expresara, por lo menos, el nombre del actor, lo que demanda, la causa de la demanda y la fecha y hora en que se señale para la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de un plazo no menor de cinco días ni mayor a diez días, contados a partir de la fecha en que se practique el emplazamiento, y la advertencia de que en dicha audiencia se desahogaran las pruebas. Atendiendo a las circunstancias especiales de lejanía o apartamiento de las vías de comunicación y otras que hagan difícil el acceso a los interesados al tribunal, se podrá ampliar el plazo de la celebración de la audiencia hasta por quince días mas.

Debe de llevarse en los tribunales agrarios un registro en que se asentaran por días y meses los nombres de los actores y demandados y el objeto de la demanda.

El emplazamiento se llevara al demandado por medio del secretario o actuario del tribunal en el lugar que el actor designe para ese fin y que podra ser en:

I.- El domicilio del demandado, su finca, su oficina o principal asiento de negocios o en el lugar en que labore.

II.- Su parcela u otro lugar que frecuente y en el que sea de creerse que se halle al practicarse el emplazamiento.

El secretario o actuario que haga el emplazamiento debe cerciorarse de que el demandado se encuentra en el lugar señalado y lo efectuara personalmente. Si no lo encontrara y el lugar fuere, su casa, su oficina o su principal asiento de negocios o lugar en que labore, cerciorándose de este hecho, dejara la cédula con la persona de mayor confianza. Si no se encontrase el demandado y el lugar no fuese de los que ya menciono no se le dejara la cédula, debiéndose emplazarse de nuevo cuando lo promueva el actor.

El actor tiene el derecho de acompañar al secretario o actuario que practique el emplazamiento para hacerle las indicaciones que faciliten la entrega.

Una vez que se ha hecho el tramite inicial de demanda se seguirá con los siguientes pasos que son que la copia de la demanda se entregara al demandado o a la persona con que se practique el emplazamiento respectivo. El demandado contestara la demanda a mas tardar en la audiencia, pudiendo hacerlo por escrito o mediante su comparecencia; en este ultimo caso, el tribunal deberá formularla por escrito en forma breve y concisa.

En tramitación de juicio agrario los tribunales se ajustaran al principio de moralidad, salvo cuando se requiera de constancia escrita o mayor formalidad, o así lo disponga la ley.(21)

Sera optativo para las partes acudir asesoradas. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, con suspensión de procedimiento, se solicitaran de inmediato los servicios de un defensor de la Procuraduría Agraria, el cual para enterarse del asunto gozara de cinco dias, contados a partir de la fecha en que se apersona el procedimiento.

Si al ser llamado a contestar la demanda, no estuviere presente el demandado y constare que fue debidamente emplazado, lo cual comprobara el tribunal con sumo cuidado, se continuara la audiencia. Cuando se presente durante ella el demandado, continuara esta con su intervención según el estado en que se halle y no se le admitirá prueba sobre ninguna excepción si no demostrare el impedimento de caso fortuito o fuerza mayor que le impidiere presentarse a contestar la demanda.

Si al iniciarse la audiencia no estuviera presente el actor y si el demandado, se impondrá a aquel una multa equivalente al monto de uno a diez dias de salario mínimo de la zona de que se trate. Si no se a pagado la multa no se emplazara de nuevo para el juicio.

Si al iniciarse la audiencia no estuviéren presentes ni el actor ni el demandado, se tendrá por no practicado el emplazamiento y podra ordenarse si el actor lo pidiera. Lo mismo se observara cuando no concurra el demandado y aparezca que no fue debidamente emplazado.

Toda vez que las partes se han apersonado, el tribunal abrirá la audiencia y en ella se observaran las siguientes prevenciones:

I.- Expondrán oralmente sus pretenciones por su orden, el actor su demanda y el demandado su contestación y ofrecerán las pruebas que estimen conducentes a su defensa y presentaran a los testigos y peritos que pretendan ser oidos.

II.- Las partes se pueden hacer mutuamente las preguntas que quieran, interrogar los testigos y peritos y en general, presentar todas las pruebas que se puedan rendir desde luego.

III.- Todas las acciones y excepciones o defensas se harán valer en el acto mismo de la audiencia, sin sustanciar artículos o incidentes de previo y especial pronunciamiento. Si de lo que expongan las partes resultara demostrada la procedencia de una excepción dilatoria, el tribunal lo declarara así desde luego y dará por terminada la audiencia.

IV.- El magistrado podrá hacer libremente las preguntas que juzgue oportunas a cuantas personas estuviéren en la audiencia, carear a las personas entre sí o con los testigos y a estos, los unos con los otros, examinar documentos, objetos o lugares y hacerlos reconocer por peritos.

V.- Si el demandado no compareciera o se rehusara a contestar las preguntas que se le hagan, el tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte, salvo cuando se demuestre que no compareció por caso fortuito o fuerza mayor a juicio del propio tribunal.

VI.- En cualquier estado de la audiencia y en todo caso antes de pronunciar el fallo, el tribunal exhortara a las partes a una amigable composición. Si se lograra la aveniencia, se dará por terminado el juicio y se suscribirá el convenio respectivo. En caso contrario, el tribunal oír a los alegatos de las partes para lo cual concederá el tiempo necesario a cada una y enseguida pronunciará su fallo en presencia de ellas de una manera clara y concisa.

En el procedimiento agrario serán admisibles toda clase de pruebas, mientras no sean contrarias a la ley.

Las sentencias de los tribunales agrarios se dictaran a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones.

En los juicios agrarios, la inactividad procesal o la falta de promoción del actor durante el plazo de cuatro meses producirá la caducidad.

Los tribunales agrarios están obligados a proveer a la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias y a ese efecto podrán dictar todas las medidas necesarias, incluidas las de apremio, en la forma y términos que a su juicio fueran procedentes, sin contravenir las reglas siguientes:

I.- Si al pronunciarse la sentencia estuviéren presentes ambas partes, el tribunal las interrogará acerca de la forma que cada una proponga para la ejecución y procurará que lleguen a un avenimiento a ese respecto.

II.- El vencido en juicio podra proponer fianza de persona arraigada en el lugar o de Institución autorizada para garantizar la obligación que se le impone, y el tribunal con audiencia de la parte que obtuvo, calificara la fianza o garantía según su arbitrio y si la aceptare podra conceder un termino hasta de quince dias para el cumplimiento y aun mayor tiempo si el que obtuvo estuviera conforme con ella. Si transcurrido el plazo no hubiere cumplido, se hará efectiva la fianza o garantía correspondiente.

DEL RECURSO DE REVISION

El recurso de revisión en materia agraria procede contra la sentencia de los tribunales agrarios que resuelvan en primera instancia sobre:

I.- Cuestiones relacionadas con los limites de tierra suscitadas entre dos o mas núcleos de población ejidales o comunales, o concernientes a limites de las tierras de uno o varios núcleos de población con uno o varios pequeños propietarios o sociedades mercantiles.

II.- La tramitación de un juicio agrario que reclame la restitución de tierras ejidales.

III.- La nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.

Para su interposición, bastara un simple escrito que exprese los agravios.

Contra las sentencias definitivas de los Tribunales Unitarios o del Tribunal Superior Agrario solo procederá el juicio de amparo ante el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente. Tratándose de otros actos de los tribunales Unitarios en que por su naturaleza proceda el amparo, conocerá el juez de Distrito que corresponda.

Ahora tratare de dar una semblanza de como estan constituidos los tribunales agrarios así como, estructura, funcionamiento y de como se eligen o que requisitos deben de tener los funcionarios agrarios, para poder desempeñar sus funciones.

Con fundamento en el articulo 1o de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios: Se define que los Tribunales agrarios son los órganos Federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del articulo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia agraria en todo el territorio Nacional.

Los Tribunales Agrarios se componen de:

I.- El Tribunal Superior Agrario.

II.- Los Tribunales Unitarios Agrarios.

El Tribunal Superior Agrario se integra por cinco magistrados numerarios uno de los cuales lo presidirá.

El Tribunal Superior tendrá su sede en el Distrito Federal..

Los Tribunales Unitarios estaran a cargo de un magistrado numerario.

Habrà magistrados supernumerarios, quienes suplirán la ausencia de los titulares. Uno para el tribunal Superior y el numero que disponga el reglamento para los tribunales unitarios.

El Presidente del Tribunal Superior Agrario, sera nombrado por el propio tribunal, durara en su encargo tres años y podra ser reelecto.

Para los efectos de esta ley, el territorio de la República se dividira en distritos, cuyos limites territoriales determinara el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo.

Por cada uno de los referidos distritos habrá el numero de tribunales unitarios que determine el propio Tribunal Superior.(22)

Para ser magistrado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos, así como tener por lo menos treinta años cumplidos el día de su designación.

II.- Ser Licenciado en Derecho con titulo debidamente registrado, expedido cuando menos cinco años antes de la fecha de la designación.

III.- Comprobar una practica profesional mínima de cinco años.

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

El retiro de los magistrados se producirá al cumplir setenta y cinco años de edad o por padecer incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.

Las percepciones monetarias de los magistrados no podran por ningún motivo ser reducidos durante el ejercicio de su cargo.

Para designar a los magistrados de acuerdo con el articulo 15 de la Ley de los Tribunales Agrarios es la siguiente:

Los magistrados serán designados por la cámara de Senadores y en los recesos de esta por la comisión permanente del Congreso de la Unión, a propuesta del Presidente de la República.

El Presidente de la República propondrá una lista de candidatos, de la cual la cámara de senadores o la comisión permanente, deberá elegir a los magistrados.

Recibida la propuesta del Ejecutivo Federal, la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente en su caso, resolverá en los términos de lo dispuesto por los preceptos legales y reglamentarios aplicables o mediante procedimiento que al efecto aprueben y acuerden.

Los magistrados rendirán su protesta ante la cámara de senadores o la Comisión Permanente, duraran en su encargo seis años. Si concluido dicho término fueran ratificados serán inamovibles.

Los magistrados únicamente podran ser removidos en caso de falta grave en el desempeño de su cargo, conforme al procedimiento aplicable para los funcionarios del Poder Judicial de la Federación.

Los magistrados de los Tribunales Agrarios y demás servidores públicos de estos son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que determine la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento que expida el Tribunal superior.(23)

Las sanciones por faltas en que incurran los magistrados de los tribunales agrarios y los servidores públicos del tribunal superior serán aplicadas por el propio tribunal superior.

Las sanciones por las faltas en que incurran los servidores públicos de los tribunales unitarios serán aplicadas por los magistrados de los propios tribunales.

Este es el funcionamiento tanto de la Procuraduría como de los Tribunales agrarios en nuestro país, es por ello que es importante conocer la estructura y formas de operar de cada una de estas, sin dejar de mencionar la importancia de difundir la legislación agraria a todo lo largo y ancho del país, para que los campesinos conozcan sus derechos y obligaciones, y estén un tanto cuanto mas protegidos de los abusos de lo cual han sido víctimas durante años.

Al legislar sobre la cuestión agraria, siento que se pretende dar una visión de una verdadera Justicia Agraria al sector mas desprotegido, pero el tiempo es el que nos dará la respuesta exacta de lo que acontecerá con las nuevas Leyes Agrarias.

C A P I T U L O I V

REFORMAS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

A) TRASCENDENCIA HISTORICA Y SOCIAL DE LAS REFORMAS.

B) PRINCIPALES REFORMAS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

C) PERSPECTIVAS DE DESARROLLO EN CUANTO A LAS REFORMAS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, ANTE EL TRATADO DE - LIBRE COMERCIO (T.L.C.)

CAPITULO IV

REFORMAS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

A) TRASCENDENCIA HISTORICA Y SOCIAL DE LAS REFORMAS.

Como ya he mencionado a lo largo de este trabajo de investigación, las Reformas Constitucionales del artículo 27, han dado lugar a una serie de reflexiones que ha todos los mexicanos nos conciernen, por el hecho de que el campo es uno de los sectores mas importantes y por ende de gran relevancia nacional; las reformas han marcado un viraje de 180 grados en la estructura agraria en nuestro país, por el hecho de que el campo siempre a requerido de mayor atención, puesto que siempre a dado lugar a problemas que datan de mucho tiempo atrás.

Probablemente desde la conquista el problema es la repartición de la tierra, que ha pasado por diversas fases agrarias, y cuya característica principal es que esta se encuentra en manos de unos pocos en perjuicio de las mayorías; así en el siglo XIX, a pesar de nuestra independencia, la tierra era poseída por los hacendados, por cuya razón el movimiento revolucionario iniciado en 1910, utilizó como bandera la lucha el problema de la repartición de la tierra.

Una vez concluida la lucha revolucionaria, las inquietudes aportadas por Madero y Zapata en sus respectivos planes pasaron a formar parte del proyecto de nuestra Constitución, que tomando en consideración lo ancestral del problema y las condiciones en que se debate el campesino, redacta el artículo 27.

En el periodo posterior a la lucha armada, la trayectoria política de los gobiernos ha girado alrededor de una filosofía agraria y para cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 27, fue creado el Departamento de Asuntos Agrarios y colonización que mas tarde se convirtió en la Secretaria de la Reforma Agraria, cuyas funciones son aplicar y vigilar los preceptos consignados en el artículo 27, entre los cuales podemos mencionar: conceder tierras y aguas a la población rural; crear centros de población agrícola y dotarlos de tierras y aguas; intervenir en el parcelamiento ejidal; conocer de los asuntos relativos a límites y deslindes de tierras ejidales y comunales; tratar las cuestiones relacionadas con problemas de núcleos de población ejidal y bienes ejidales y comunales; cooperar en la organización de programas para la conservación de tierras y aguas ejidales; organizar los ejidos para su mejor y mayor aprovechamiento en el ramo agrícola y ganadero; proyectar planes para colonizar ejidos.

La Ley de Fomento Agropecuario promulgada en el año de 1978, tiene por objeto que el ejido produzca mas através del agrupamiento de pequeños propietarios y ejidatarios. Para el estudio del artículo 27 Constitucional y sus trascendencias históricas y sociales lo podemos dividir en varias partes, la primera de ellas referente a lo siguiente.

La propiedad de la Nación sobre sus recursos naturales de la plataforma continental y los zocalos submarinos de las islas. De todos los minerales y sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos que constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como en los que se extraigan metales, metaloides utilizados por la industria. Yacimientos de piedras preciosas, de sal, de gema, y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos subterráneos.

Los yacimientos minerales u orgánicos de materiales susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes y todos los hidrocarburos sólidos líquidos y gaseosos. Además el espacio situado sobre territorio nacional en la extensión y los términos que fije el Derecho Internacional, así como los mares, aguas marinas interiores y esteros. La propiedad sobre estos recursos es inalienable e imprescriptible, es decir, no puede transmitirse su dominio a los

particulares y la Nación en cualquier momento puede ejercer su derecho para adjudicárselos, si es que alguno de ellos esta en poder de algún particular; sin embargo, preceptúa que se pueden concesionar, imponiendo algunas limitaciones, tales como la explotación de los energéticos y la energía eléctrica, los cuales siempre serán explotados por la Nación.

Esta primera parte nos da una visión exacta de lo que através de mucho tiempo se manejo ahora con las reformas se ha ido modificando por el hecho de que se han concesionado algunas tareas a la iniciativa privada, que originalmente solo le correspondía a la nación como son: La petroquímica secundaria, Teléfonos de Mexico, construcción de carreteras Federales, concesiones de transporte Público a mayor escala y otras tantas de menor importancia.

La segunda limitación es que para adquirir el dominio de tierras y aguas, se refiere a que solo los mexicanos por nacimiento y naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho de adquirirlas; los extranjeros podran adquirirlas siempre y cuando se consideren como nacionales con respecto de las propiedades que adquirieran, esto nace como consecuencia de las experiencias habidas durante el siglo XIX, como fue el caso del Estado de Veracruz con la denominada Guerra de los Pasteles, en la que un pastelero francés invocó la protección de su gobierno por que unos soldados mexicanos habia consumido en su tienda y no cubrieron el importe, originando esto un conflicto entre el gobierno mexicano y el frances.

En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y 50 kilómetros en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas. Los templos, casas curales, obispados y seminarios pertenecen a la Nación.

Las instituciones de beneficencia pública o privada no podrán adquirir mas bienes raíces que los indispensables para su objeto; esta prohibición se hace extensiva a los bancos.

Esta parte fue poco reformada ya que las principales reformas fueron: que las asociaciones religiosas pueden adquirir y poseer lo bienes que sean indispensables para su objeto con los requisitos y limitaciones que establezca su Ley reglamentaria. Esto dió como resultado de las reformas del 28 de Enero de 1992 al artículo 130, resulta que la personalidad jurídica de las iglesias y agrupaciones religiosas como asociaciones les permite adquirir un patrimonio con lo que se sujetarán al régimen fiscal. Por eso estimamos congruente la modificación a la fracción II del artículo 27 Constitucional para que las asociaciones religiosas puedan adquirir, poseer o administrar los bienes que sean indispensables para sus fines y dejar a la ley reglamentaria establecer las restricciones que eviten actos de acaparamiento o la distracción de sus objetivos. Esta limitación será acorde con la finalidad de las iglesias, las cuales no tienen un objetivo económico o lucrativo. La sociedad mexicana tiene claros fines espirituales que persiguen las iglesias con la misma claridad entendi que tales fines no estan asociados a los del orden material o a los de cualquier forma de concentración patrimonial.

También que las sociedades mercantiles podrán adquirir terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

La tercera y última cuestión de análisis plasma las nulidades en lo referente a tierras, aguas y montes pertenecientes a congregaciones, rancherías o comunidades; las cuales no se podrán enajenar ni será objeto de actos de comercio.

Las fracciones XIX y XX, que fueron adicionadas en Febrero de 1983, pueden ser consideradas como postulados declarativos que deben ser implementados en leyes secundarias y en medida de organización dentro de la administración pública.

Es evidente que se atiende una necesidad primaria de la Nación y la satisfacción urgente de la justicia agraria, cuando se dispone en la fracción XIX que " el Estado dispondrá de las medidas para la expedita y honesta impartición de justicia agraria"; así mismo señalar como prioridad inaplazable la de garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad y apoyar la asesoría a los campesinos, constituye la mejor garantía de seguridad jurídica y apoyo a la producción agropecuaria. En la fracción XIX que se adiciona, se reitera expresamente el carácter de interés publico que tiene tanto la producción agropecuaria como su industrialización y comercialización.

De este principio se desprende la obligación del estado de promover el desarrollo rural integral con pleno respeto a las garantías constitucionales, con reconocimiento al esfuerzo de la sociedad para actuar en esta área y que el apoyo del gobierno se ejerza sin suplantarse personas u organizaciones intermedias, que compartiendo el sentido de interés público de esta actividad dedican su mejor esfuerzo y empeño en un marco de absoluta garantía a sus derechos y libertades.

El 10 de Agosto de 1987 se adicionó el párrafo del precepto en comento para aclarar que se deberán dictar las medidas necesarias que ayuden a mantener el equilibrio ecológico; dichas medidas se efectuarán por medio de leyes expedidas por el Congreso de la Unión, de acuerdo con la Reforma al artículo 73 fracción XXIX-G de la propia Constitución. La ecología es muy importante por que es la rama de la biología encargada de estudiar las relaciones existentes entre los organismos y el medio ambiente debido a que estas se deterioran en forma agresiva por la contaminación ambiental, las autoridades tendrán que dictar las normas necesarias para que dichas relaciones se conserven. La Reforma del 6 de Enero de 1992 conservan este espíritu.

Algo muy importante que hay que hacer mención es la trascendencia histórica y social de las nuevas reformas al artículo 27 Constitucional ya que, estas marcan un nuevo camino para la producción, competitividad, rentabilidad y todo un cambio social en la estructura agraria de nuestro país, es por ello y mas que debemos estar al pendiente de los mecanismos a seguir y de su buen funcionamiento para que al cabo de unos años se vean los resultados y que nuestro país sea autosuficiente en lo que respecta a la alimentación de nuestro pueblo.

B) PRINCIPALES REFORMAS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

Las modificaciones a la legislación agraria las anunció el Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari en su III Informe de Gobierno, donde ya admite oficialmente lo que todo analista sensato sabía pero que en boca de un Presidente le da un valor histórico y trascendente.

El reparto agrario establecido hace mas de 50 años se justificó en su época y es reconocido hoy en día por su compromiso con los campesinos, en su momento llevó justicia al campo; pero pretender, en las circunstancias actuales, continuar por el camino de antes ya no significa prosperidad para la patria ni justicia para los

campesinos. Hoy la mayoría de los ejidatarios o de los pequeños propietarios es de minifundistas. Hoy dos terceras partes de los campesinos que siembran maíz en la Nación tienen menos de tres hectáreas de tierra de temporal por familia; muchos solo poseen surcos. Así no pueden satisfacer sus propias necesidades; el gobierno está obligado por mandato constitucional a seguir repartiendo tierras, pero desde hace años los efectos del reparto son contrarios a su propósito revolucionario y cumplirlo no responde al espíritu de justicia de la propia Constitución. Antes el camino del reparto fue de justicia hoy es improductivo y empobrecedor, seguir por esa ruta sería traicionar el espíritu revolucionario, defraudar a los campesinos ya beneficiados por el reparto y burlar a los que esperan nueva tierra, hombres y mujeres de carne y hueso, de ideas y sueños, con toda razón se indignarían ante repartos de pura estadística, en el papel. Nos exigen claras opciones productivas con su participación en el trabajo y para el progreso nacional.

El III Informe del Presidente Carlos Salinas de Gortari fue el 10 de Noviembre de 1991, unos días después el 7 del mismo mes el presidente envió una iniciativa para modificar varias fracciones del artículo 27 Constitucional relacionadas con la Reforma Agraria y el ejido. Y que a la letra dice:

"El campo hoy nos exige una nueva actitud y una nueva mentalidad. Nos pide profundizar en nuestra historia y en el espíritu de justicia de la Constitución para preservar lo valioso que tenemos. Reclama una clara y precisa comprensión de la realidad y sus perspectivas futuras para guiarnos en lo que debe cambiar. Requiere una respuesta nacionalista renovadora de las rutinas que efectivamente impulse la producción, la iniciativa la creatividad de los campesinos, el bienestar de sus familias y sobre todo proteja nuestra identidad compartida. Por eso es preciso examinar el marco jurídico y los programas que atañen al sector rural para que sean parte central de la modernización del país y de la elevación productiva del bienestar general.

La Reforma Agraria ingresa a una nueva etapa, para ello es esencial la superación del rezago agrario. Los legítimos derechos de todas las formas de tenencia de la tierra deben de quedar plenamente establecidos y documentados, por encima de toda duda, para quedar como definitivos. Eso exige un esfuerzo de gran magnitud, mediante el uso preferente de la vía conciliatoria y con acciones de procuración y gestoría para los pueblos y campesinos, es posible resolverlos. La claridad de los títulos agrarios es un instrumento de importación de justicia cuya procuración presidió desde su origen el espíritu del artículo 27 Constitucional.

Para reactivar la producción y establecer de manera sostenida su crecimiento son necesarios los cambios que atraigan y faciliten la inversión en las proporciones que el campo ahora demanda. Para lograrlo se requiere seguridad pero también nuevas formas de asociación en donde imperen equidad y certidumbre se estimule la creatividad de los actores sociales y se compartan riesgos. Se mantienen los límites de la pequeña propiedad, pero se superan las restricciones productivas del minifundio para lograr, mediante la asociación, las escalas de producción adecuadas.

La propiedad ejidal y comunal será protegida por la Constitución. Se propone la protección a la integridad territorial de los pueblos indígenas. Igualmente se protegen y reconocen las áreas comunes de los ejidos y el sustento territorial de los asentamientos humanos, en todo caso el solar en el casco urbano seguirá siendo de la exclusiva propiedad de sus moradores. Las superficies parceladas de los ejidos podrán enajenarse entre los miembros de un mismo ejido de la manera en que lo disponga la ley, propiciando la compactación parcelaria y sin permitir acumulación o la fragmentación excesivas.

El Estado Mexicano no renuncia a la protección de los intereses de los ejidatarios y comuneros. La Reforma propuesta preserva ese mandato pero distingue claramente entre las acciones de protección y promoción que si asume, de aquellas que no debe realizar por que suplantán la iniciativa campesina y anulan sus responsabilidades.

Debemos reconocer la madurez que ha promovido la reforma agraria y la política educativa, de salud y de bienestar en general, que ha realizado el Estado mexicano durante muchas décadas. La Reforma reconoce la plena capacidad legal del ejidatario y también sus responsabilidades. A ellos les corresponde resolver la forma de aprovechamiento de sus predios dentro de los rasgos de libertad que ofrezca nuestra Carta Magna".

En la exposición de motivos de la iniciativa presidencial se reiteran verdades que todavía no quieren ser aceptadas por los "adoradores" del ejido, la mayoría de los cuales no son ejidatarios, pero muchos de ellos viven del ejido. Dice la exposición de motivos:

"La inversión del capital en las actividades agropecuarias tiene hoy pocos alicientes debido en parte a la falta de certeza para todas las formas de tenencia que se deriva de un sistema obligatorio para el Estado de reparto abierto y permanente; también por las dificultades de los campesinos, mayoritariamente minifundistas, para cumplir con las condiciones que generalmente requiere la inversión."

Un paso muy importante que se da a través de las reformas es que se llega a la conclusión de que el sector público no puede financiar solo el desarrollo del sector agropecuario; es por ello que la

inversión pública que en el último medio siglo se ha dirigido al sector agropecuario no puede tener la magnitud necesaria para financiar, por sí sola la modernización productiva del campo. Es por ello que se busca unas nuevas formas de inversión, es decir la inversión del sector público debe de complementarse con las de los productores que conocen directamente el potencial de su tierra y distinguen la mejor tecnología para sus explotaciones. En este proceso, la disponibilidad de financiamiento y las posibilidades de asociación son fundamentales, al igual que procesos de comercialización y transformación competitivos y eficientes.

El ejecutivo reconoce mas adelante la necesidad de darle su cauce jurídico a la venta de parcelas.

Ya que la realidad nos muestra que cada vez es mas frecuente encontrar en el campo prácticas de usufructo parcelario y de renta, de asociaciones y mediera, inclusive de venta de tierras ejidales que se llevan acabo al margen de la ley. Esta situación nos esta señalado una respuesta de la vida rural al minifundismo, a las condiciones de pobreza y a las dificultades para acceder a financiamiento, tecnología y escalas de producción rentables. Es claro que estas prácticas cotidianas y extendidas necesitan canalizarse constructivamente por la vía del Derecho. Debemos hacerlo también por que al no estar jurídicamente amparados, disminuye el valor del ingreso que obtienen los campesinos por dichas operaciones y pierden en esos casos la defensa legal de sus intereses, sin duda esta

situación resta certidumbre para la inversión en plazos amplios y por eso inducen a buscar una explotación de los recursos naturales que rinda en el tiempo mas breve, abriendo la posibilidad de causar en ese afán daños ecológicos.

Los cambios deben proporcionar mayor certidumbre en la tenencia y en la producción para ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios; parte esencial del propósito de justicia es revertir el creciente minifundio en el campo; este proviene en gran parte de la obligación de seguir repartiendo tierras y de la falta de formas asociativas estables.

De gran trascendencia histórica es la decisión del ejecutivo de terminar con el reparto agrario mas largo del mundo.

La obligación constitucional de dotar a los pueblos se extendió para atender a los grupos de individuos que carecían de tierra, esta acción era necesaria y posible en un país poco poblado y con vastas extensiones por colonizar, ya no lo es mas. La población rural crece mientras que la tierra no varia de extensión, ya no hay tierras para satisfacer la demanda incrementada por la dinámica demográfica. Los dictámenes negativos del Cuerpo Consultivo Agrario, derivados de que no se localizaron tierras afectables para atender solicitudes, ya son tan numerosos como todas las dotaciones realizadas desde 1917. En resoluciones recientes se especifica que la tierra entregada no es

apta para su aprovechamiento agropecuario. Nos enfrentamos a la imposibilidad para dotar a los solicitantes de tierra, tramitar solicitudes que no pueden atenderse introduce incertidumbre, crea falsas expectativas y frustración, inhibe la inversión en la actividad agropecuaria, desalentando con ello mayor productividad y mejores ingresos para el campesino. Debemos reconocer que culminó el reparto de la tierra que estableció el artículo 27 Constitucional en 1917 y sus sucesivas reformas.

Al no haber nuevas tierras, la pulverización de las unidades existentes se estimula al interior del ejido y en la pequeña propiedad tenemos que revertir el creciente minifundismo y fraccionamiento en la tenencia de la tierra que en muchos casos, ya ha rebasado las posibilidades de sustentar plenamente a sus poseedores la realidad muestra que hay que establecer legalmente que el reparto ya fue realizado dentro de los límites posibles.

Otro cambio histórico de la iniciativa es la opción del ejidatario de escoger la forma de tenencia que desee.

Este punto es de suma importancia por el hecho de que el campesino reconoce la plena capacidad de los ejidatarios de decidir las formas que deben de adoptar y los vínculos que deseen establecer entre ellos para aprovechar su territorio. También fija el reconocimiento de la ley a los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas, estos

cambios atienden a la libertad y dignidad que exigen los campesinos y responden al compromiso del Estado de apoyar y sumarse al esfuerzo que ellos realizan para vivir mejor.

La propiedad ejidal y comunal será protegida por la Constitución. Se propone la protección a la integridad territorial de los pueblos indígenas igualmente se protegen y reconocen las áreas comunes de los ejidos y el sustento territorial de los asentamientos humanos, en todo caso el solar en el casco urbano seguirá siendo de la exclusiva propiedad de sus moradores. Las superficies parceladas de los ejidos podrán enajenarse entre los miembros de un mismo ejido de la manera en que disponga la ley, propiciando la compactación parcelaria y sin permitir la acumulación o la fragmentación excesiva.

Los poseedores de parcelas podrán constituirse en asociaciones, otorgar su uso a terceros o mantener las mismas condiciones presentes. La mayoría calificada del núcleo de población que fije la ley podrá otorgar al ejidatario el dominio de su parcela, previa regularización y definición de la posesión individual. Hay que expresarlo con claridad los ejidatarios que requieren permanecer como tales recibirán el apoyo para su desarrollo, no habrá ventas forzadas por la deuda o por la restricción. La ley prohibirá contratos que de manera manifiesta abusen de la condición de pobreza o de ignorancia. Se debe sostener el ejercicio de la libertad pero este jamás debe confundirse con la carencia de opciones. Nadie quedará obligado a

optar por alguna de las nuevas alternativas; dejarían de serlo. Se crearán las condiciones para evitar que la oportunidad se confunda con la adversidad.

La reforma reconoce la plena capacidad legal del ejidatario y también sus responsabilidades, a ellos les corresponde resolver la forma de aprovechamiento de sus predios dentro de los rangos de libertad que ofrezca nuestra Carta Magna. La capacidad y dignidad de nuestros campesinos su importancia y la de sus organizaciones su decisión requieren apoyo y no paternalismos, constituyen por eso puntos de partida para la modernización de la producción rural

Podemos reconocer el espíritu que anima a los cambios constitucionales propuestos por el Presidente Carlos Salinas de Gortari.

A mi juicio la mayoría de los cambios constitucionales propuestos y ya aceptados, abren la posibilidad de un desarrollo y una nueva reactivación económica en el sector agropecuario, además si las leyes reglamentarias amentarias mantienen este mismo espíritu, se podría superar la crisis en el campo mexicano.

Las principales reformas del artículo 27 Constitucional fueron el párrafo tercero y las fracciones IV y VI, primer párrafo; VII, XV y XVII y posteriormente la fracción II del mismo ordenamiento.

Las fracciones que se derogan es X a XIV y XVI del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien tratate de dar los textos anteriores a las reformas y posteriormente las reformas y el objetivo de la misma.

Reforma artículo 27 Párrafo tercero.
 Texto anterior.

La Nación tendrá en todo el tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y del mejoramiento de las condiciones de la vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades para el desarrollo de la pequeña propiedad

agrícola en explotación, para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que le sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierra y agua o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

REFORMA.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierra, aguas y bosques a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el

fraccionamiento de los latifundios; para disponer en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural, para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

OBJETIVO DE LA REFORMA.

Culminar el reparto agrario para revertir el minifundismo. (24)

REFORMA FRACCION IV

Texto anterior

Las sociedades comerciales por acciones no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas, las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicio de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados, fijarán en cada caso.

REFORMA.

Las sociedades mercantiles por acciones podran ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto; la ley reglamentaria regulará los límites de la propiedad territorial que deberán tener las sociedades de esta clase que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas o forestales, así como su estructura de capital y su número mínimo de socios, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad se ajusten en relación con cada socio a los límites de pequeña propiedad.

OBJETIVO DE LA REFORMA.

Se permitirá la participación de las sociedades civiles y mercantiles en el campo, ajustándose a los límites de la pequeña propiedad individual.

REFORMA FRACCION VI.

Texto anterior.

Fuera de las corporaciones a las que se refieren las fracciones III, IV, y V así como los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal o de los núcleos dotados, restituidos o constituidos en centro de población agrícola, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por si

bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrá plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos

REFORMA.

Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

OBJETIVO DE LA REFORMA.

Se permitirá la participación de las sociedades civiles, mercantiles en el campo, ajustándose a los límites de la pequeña propiedad.

REFORMA FRACCION VII.

Texto anterior.

Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común con las tierras bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.

Son de jurisdicción Federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales, cualquiera que sea el origen de estos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o mas núcleos de población. El Ejecutivo Federal se abocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas.

Si estuvieren conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial.

La ley fijará el procedimiento breve conforme al cual deberán tramitarse las mencionadas controversias.

REFORMA.

La ley reconoce y protege la propiedad ejidal y comunal de la tierra, tanto para el asentamiento humano como para las actividades productivas.

La ley protegerá la integridad territorial de los pueblos indígenas. Considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades la ley protegerá la base territorial del asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

Considerando el respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que mas les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, la ley regulará el

ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Así mismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podran asociarse entre si o con terceros y otorgar el uso de sus tierras tratándose de ejidatarios transmitir sus derechos parcelarios entre si, igualmente fijará las condiciones conforme a las cuales el núcleo ejidal podrá otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria.

Son de jurisdicción Federal todas las cuestiones que por limites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de estos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o mas núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades en los terminos que la ley reglamentaria señale. Para estos efectos y en general para la administración de justicia agraria, la propia ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción.

OBJETIVO DE LA REFORMA.

Se eleva a rango constitucional las formas de propiedad ejidal y comunal de la tierra.

Se fortalece la capacidad de decisión de los ejidos y comunidades, garantizando su libertad de asociación y los derechos sobre su parcela. Se protege la integridad territorial de los pueblos indígenas y se fortalece la vida en comunidad de los ejidos y comunidades.

Se regula el aprovechamiento de las tierras de uso común de ejidos y comunidades y se promueve su desarrollo para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

Se fortalecen los derechos del ejidatario sobre su parcela, garantizando su libertad y estableciendo los procedimientos para darle uso o transmitirla a otros ejidatarios.

Se establecen las condiciones para que el núcleo ejidal pueda otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela.

Se establecen tribunales agrarios autónomos para dirimir las cuestiones relacionadas con límites, tenencia de la tierra y resolución de expedientes rezagados.

SE DEROGA LA FRACCION X.

Texto derogado.

Los núcleos de la población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieran sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten y al efecto se expropiará, por cuenta del gobierno federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

La superficie o unidad individual de dotación no deberá de ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad o a falta de ellos de sus equivalentes en otras clases de tierra, en los términos del párrafo 3 de la fracción XV de este artículo.

OBJETIVO DE LA DEROGACION.

Culminar el reparto agrario para revertir el minifundismo.

SE DEROGA LA FRACCION XI.

Texto derogado.

Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias que se expidan se crean:

- a) Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución.
- b) Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas que serán designadas por el Presidente de la República que tendrán las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias le fijen.
- c) Una comisión mixta compuesta de representantes iguales de la Federación, de los gobiernos locales y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la ley reglamentaria respectiva, que funcionará en cada estado y en el Distrito Federal, con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen.
- d) Comités particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.

OBJETIVO DE LA DEROGACION.

Resolver las controversias agrarias únicamente a través de tribunales agrarios.

SE DEROGA LA FRACCION XII.

Texto derogado

Las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores.

Los gobernadores turnarán las solicitudes a las comisiones mixtas, las que sustanciarán los expedientes en plazo perentorio y emitirán dictamen; los gobernadores de los Estados aprobarán o modificarán el dictamen de las comisiones mixtas y ordenarán que se de posesión inmediata de las superficies que en su concepto procedan. Los expedientes pasarán entonces al Ejecutivo Federal para su resolución. Cuando los gobernadores no cumplan con lo ordenado en el párrafo anterior, dentro del paso perentorio que fije la ley, se considerará desaprobado el dictamen de las comisiones mixtas y se turnará el expediente inmediatamente al Ejecutivo Federal. Inversamente, cuando las comisiones mixtas no formulen dictamen en plazo perentorio, los gobernadores tendrán facultad para conceder posesiones en la extensión que juzguen procedente.

OBJETIVO DE LA DEROGACION.

Eliminar figuras innecesarias, pues se culmina con el reparto agrario.

SE DEROGA LA FRACCION XIII.

Texto derogado.

La dependencia del Ejecutivo y el Cuerpo Consultivo Agrario dictaminarán sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las comisiones mixtas y con las modificaciones que hayan introducido los gobiernos locales, se informara al C. Precedente de la República, para que este dicte resolución como suprema autoridad agraria.

OBJETIVO DE LA DEROGACION.

Eliminar figuras innecesarias debido a la culminación del reparto agrario.

SE DEROGA LA FRACCION XIV.

Texto derogado.

Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas que se hubieren dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho, ni el recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que le sea pagada la indemnización correspondiente.

Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el Diario Oficial de la Federación. Fenecido este término ninguna reclamación será admitida.

Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se haya expedido ó en lo futuro se expida, certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas.

OBJETIVO DE LA DEROGACION.

Es que ya se concluyó el reparto agrario y es por ese motivo que sale sobrando y por ende se elimina esta figura.

REFORMA A LA FRACCION XV.

Texto anterior.

Las comisiones mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias no podran afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras en explotación.

Para los efectos de su equivalencia se computarán una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará así mismo como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo; ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de trescientas en explotación, cuando se destine al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias aun cuando en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

REFORMA.

Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras. Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de trescientas, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda en superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se mejore la calidad de sus tierras, aunque se cambie el uso de las mismas seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

OBJETIVO DE LA REFORMA.

Se mantiene los límites de la pequeña propiedad introduciendo el concepto de pequeña propiedad forestal.

SE DEROGA LA FRACCION XVI.

Texto derogado.

Las tierras que deban ser objeto de adjudicación individual, deberán fraccionarse precisamente en el momento de ejecutar las resoluciones presidenciales conforme a leyes reglamentarias.

OBJETO DE LA DEROGACION.

Eliminar la inoperabilidad de este supuesto por finiquitarse el reparto agrario.

REFORMA A LA FRACCION XVII.

Texto anterior.

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones expedirán leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural, y para llevar a cabo el fraccionamiento de los excedentes, de acuerdo con las siguientes bases:

a) En cada Estado y en el Distrito Federal, se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un individuo o sociedad legalmente constituida.

- b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos, de acuerdo con las mismas leyes.
- c) Si el propietario se opusiere al fraccionamiento se llevará este a cabo por el gobierno local, mediante la expropiación.
- d) EL valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos a un tipo de interés legal que no exceda del 3% anual.
- e) Los propietarios estarán obligados a recibir bonos de la deuda agraria local para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto, el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los Estados para crear su deuda agraria.
- f) Ningún fraccionamiento podrá sancionarse sin que hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias de los poblados inmediatos. Cuando existan proyectos de fraccionamiento por ejecutar, los expedientes agrarios serán tramitados de oficio en plazo perentorio.
- g) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen alguno.

TEXTO ACTUAL.

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento de las extensiones que excedan los límites señalados en la fracción XV de este artículo, de acuerdo con las siguientes bases:

- a) El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro de un plazo de dos años contado a partir de la notificación correspondiente.
- b) Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen alguno.

OBJETO DE LA REFORMA.

Establecer los procedimientos a seguir, en caso de existir excedentes de acuerdo con los límites fijados.(25)

Posteriormente con las reformas del 28 de Enero de 1992 al artículo 130, resulta que la personalidad jurídica de las iglesias y agrupaciones religiosas como asociaciones les permite adquirir un patrimonio, con lo que se sujetarán al régimen fiscal. Por eso, está congruente la modificación a la fracción II del artículo 27 Constitucional, para que las asociaciones religiosas puedan adquirir, poseer o administrar los bienes que sean indispensables para sus fines y dejar a la ley reglamentaria establecer las restricciones que eviten actos de acaparamiento o la distracción de sus objetivos.

Esta limitación será acorde con la finalidad de las iglesias las cuales no tienen un objetivo económico o lucrativo. La sociedad mexicana tiene claros fines espirituales que persiguen las iglesias y con la misma claridad entiende que tales fines no están asociados a los de orden material o a los de cualquier forma de concentración patrimonial.

En el artículo décimo séptimo transitorio que se adiciona, se dispone que los templos y demás bienes, a la fecha de la reforma, mantengan su situación jurídica actual: son propiedad de la Nación.

Estas reformas a mi consideración son las de mayor importancia y relevancia del artículo 27 Constitucional, y es por ello que debemos de poner un interés mayor por el hecho que son las que marcan el cambio en la legislación agraria del país, es decir, que desde que se autorizaron, el campo deberá de regirse bajo un nuevo ordenamiento legal y que estos mecanismos serán los que en un futuro nos lleven a la autosuficiencia alimentaria y a un desarrollo mas equitativo en el sector campesino y con una mejor importación de justicia agraria; aunado a que los demás sectores se vean beneficiados de una u otra manera por el hecho de que las divisas que se usan para comprar productos agrícolas de otros países, ahora se queden y se inviertan en nuestro propio país para la generación de nuevas formas de trabajo y así se consolide nuestro país como lo que debía de ser desde hace varios años, como un país del primer mundo, por el hecho de tener los elementos materiales y humanos para serlo; con el fin de que MEXICO y sus habitantes tengan un nivel de vida cada día mejor.

C) PERSPECTIVAS DE DESARROLLO EN CUANTO A LAS REFORMAS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, ANTE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO (T.L.C.)

Este punto que voy a tratar es de suma importancia ya que nuestro país se encuentra próximo ante un Tratado de Libre Comercio, con Estados Unidos de Norteamérica y Canadá; esto a generado una serie de puntos de vista encontrados, en lo que através de este estudio trataré de dar una semblanza en lo que a mi parecer y de algunos autores esta pasando o pasará con la entrada en vigor de este Tratado.

Adam Smith, quien es considerado el padre de la ciencia económica se percató de las enormes ventajas que tiene para una sociedad, desde el punto de vista económico, el desarrollo de la división social del trabajo.

Hoy en día resulta fácil percatarse como en una empresa la productividad aumenta notablemente cuando las personas que en ella laboran se especializan en una determinada función. Así una persona maneja la maquina que le da forma a las suelas de los zapatos; otrase encarga del cocido o pegado; otra mas del color; etcétera, etcétera, lo que permite producir mucho mas eficientemente, en cantidad y calidad, que si cada uno de los que en esa empresa laboran, pretendieran hacer cada par de calzado de principio a fin.

Lo que hoy resulta obvio, hace dos siglos fue una observación revolucionaria que significó una aportación notable a la ciencia económica.

Incluso socialmente aceptamos como lo mas adecuado al especializarnos dentro de esa división social del trabajo. No se pretende ser autosuficientes desarrollando el oficio de pintores, mecánicos, carpinteros, electricistas, médicos, ingenieros para cubrir con todo ello todas nuestras necesidades, eso sería absurdo y estaríamos sentenciándonos al fracaso. Lo que hacemos es especializarnos en un campo por ejemplo: la abogacía, cobrar por el servicio que damos y con esos ingresos pagarles, cuando los necesitemos, a los pintores, electricistas, plomeros etc...que necesitamos y que a su vez son profesionales en lo suyo; lo que económicamente resulta mucho mas eficiente y conveniente para todos.

Así como la división del trabajo en una empresa es conveniente y necesaria y en una sociedad beneficia a cada uno de los individuos que la conforman.

Para el economista David Ricardo se percató de que para las naciones también es económicamente mucho mas conveniente la división de las actividades.

Así con este orden de ideas, los países como las personas, tienen mayores o menores oportunidades y ventajas para producir determinados bienes y servicios lo que los comunistas llaman ventajas comparativas. Así por ejemplo resulta obvio que a Brasil le es mucho mas económico producir café que a Suecia, pero a la vez a este último se le facilita mucho mas producir maderas templadas, entonces la lógica nos dice que sería tan absurdo que Brasil estableciera viveros de pinos como el de que el país nórdico sembrara café, y que lo mas conveniente sería el que ambos intercambiaran sus productos.

Supongamos por un momento en un ejemplo practico que tanto Canada como México deciden ser autosuficientes, ellos deciden producir salmón ahumado, que por la abundancia de este recurso le resulta muy económico y tiene el precio de un dolar el kilo, también va a producir plátanos, pero como no tienen el clima adecuado tienen que construir enormes y costosos invernaderos, por lo que cada kilo sale costando diez dolares; en tanto nosotros si queremos producir el pescado, como no tenemos el clima adecuado para el salmón el acondicionar lugares adecuados, saldría sumamente caro y acabaríamos produciéndolo a diez dolares el kilo, mientras que el fruto se daría con gran facilidad, gracias a las zonas subtropicales de que disponemos, por lo que cada kilo valdría un dolar.

Así la búsqueda de la autosuficiencia hizo que el Canadá cuente con salmón barato de un dolar el kilo y plátanos muy caros de diez dolares el kilo, mientras que en México sería al revés tendríamos pescado muy caro a diez dolares el kilo y plátano muy barato a un dolar el kilo. En cambio si ambos países intercambian sus productos, el del norte puede especializarse en producir pescado incluso mas barato ya que su mercado se ampliaría e intercambiar este por plátanos baratos mexicanos y al final de cuentas ambos tendrían pescado y plátanos baratos.(26)

Por la complejidad de la economía actual, muy pocos países podrían aspirar a ser realmente autosuficientes, es mas a ninguno le conviene; resulta absurdo y antieconómico el producir aquí mas caro y de menor calidad lo que podemos obtener del extranjero a mucho mejor precio y calidad, dando a cambio aquello que nosotros producimos con mayor eficiencia.

La búsqueda de la autosuficiencia lo que ha generado es:

- 1.- Que países como el nuestro dilapiden sus escasos recursos pretendiendo abarcar demasiados campos y como consecuencia de ello elaboren un gran numero de productos de mala calidad y alto precio que no se venden en el extranjero.
- 2.- Que el proteccionismo del que disfrutaron muchas empresas les significara sentirse presionadas precisamente para mejorar sus productos, para que si tenían un mercado cautivo, a final de cuentas fue la economía en su conjunto y especialmente, los consumidores, los mas afectados con estas medidas.

Hay quiénes creen que esas divisiones internacionales de trabajo nos llevaría fatalmente, a convertirnos en eternos exportadores de materias primas y mano de obra barata. Tal suposición no tiene bases sólidas, demuestra una visión fatalista y negativa de la realidad que ya han sido numerosas veces negada en los hechos. A reserva de analizarlo mas adelante, basta recordar que hace menos de cuarenta años los especialistas negaran toda posibilidad de que Japón pudiera producir automóviles con éxito ya que no tenían grandes fuentes de materia prima ni tecnología adecuada hoy es uno de los mas grandes productores y exportadores del mundo.

El éxito de países como Suiza que posee un territorio muy limitado y escasos recursos naturales, pero que lejos de pretender hacerlo todo, se especializó en una docena de campos: la fabricación de aparatos de precisión, de relojes, de chocolates, la banca etc. e intercambié lo que en estos campos produce con eficiencia por lo que otras naciones elaboran hasta lograr los niveles de vida mas altos del mundo, habla por sí mismo.

Los llamados "milagros económicos" Japón, Alemania, Hong Kong, Singapur, Taiwan y Corea del Sur, son otros ejemplos de las grandes ventajas de la división internacional del trabajo. Las economías socialistas, que durante décadas se encerraron en sí mismas, al igual que nosotros, han terminado por aceptar el fracaso de su política de autosuficiencia y ahora han salido a buscar un lugar en el mercado mundial.

Otro punto de gran relevancia dentro del Tratado de Libre Comercio (T.L.C.) es la generación de empleos; el ingreso de una economía, que durante medio siglo o mas ha estado protegida, a un libre mercado casi inevitablemente generará reacomodos, quiebras de empresas y desempleo. Mas esto no es el fruto del libre comercio sino del proteccionismo y el reacomodo, el reajuste necesario, además de que se trata tan solo de una parte del proceso.

Liberar el comercio significa liberar recursos y energías que a su vez se traducen en nuevas y más eficientes empresas las que multiplicarán la riqueza y con ello el empleo.

El reacondo de una economía através del libre comercio significa que miles de personas se van a desplazar de empresas poco eficientes y competitivas a otras que lo son más, y con ello van a incrementar su productividad y eficiencia, generando con ello, más productos y estos para su adecuada distribución, comercialización, promoción etc. requerirán de más empleos. Sin embargo, el cambio no será inmediato ni indoloro y se tiene que pagar por el.

Ciertamente en una sociedad donde hay libre comercio las quiebras de empresas son prácticamente inevitables, pero estas no tienen por que asustarnos, ya que esta es una característica de economías dinámicas y competitivas, lo que realmente importa es que el número y peso de empresas que nacen, sus niveles de eficiencia y empleos, sean mayores que las de aquellas que mueren.

George Giler, en su libro El Espíritu de la libre empresa, nos dice:

Los datos de Birch sugieren que el elevado índice de quiebras habidas en Estados Unidos al principio del decenio de 1980 que estuvo acompañado por niveles sin precedentes de iniciación de negocios y de inversiones de capital riesgosas, significó no una economía en declinación sino una economía que cambiaba dinámicamente. Esta conclusión de Birch no sorprenderá a los que estudian a Japón, que fue una economía en donde se presentaron índices de quiebras dos veces más elevadas que en Estados Unidos a lo largo de los veinticinco años que duró un crecimiento cuyos índices fueron tres veces superiores. Al igual que la gente que tiene éxito, las economías florecientes tienen más quiebras. Y así como las empresas tienen que enfrentarse a los reajustes y a la competencia quiénes en ellas laboran también. Empresarios, empleados, obreros, profesionistas independientes; tendrán que enfrentar una mayor competencia para mantener sus empleos. Muchos tendrán que cambiar no solamente de empresa sino también de giro, pero los más aptos, los más eficientes, los más productivos y afortunados encontrarán en el nuevo mercado, mucho mejores posibilidades de progresar.

Lamentablemente un incremento en el desempleo suele ser tributo que las economías proteccionistas pagan al ingresar a un libre mercado, pero esto suele durar poco, por que afortunadamente a largo plazo las oportunidades y los mejores salarios se multiplican.

Como lo he señalado anteriormente, aquellas economías que se han abierto al mercado internacional, basadas en el libre comercio, al paso del tiempo se han convertido en naciones competitivas y prósperas, como es el caso de Alemania Federal, Japón, Corea del Sur, Taiwan, Hong Kong y Singapur. La pregunta es que si nuestro país reaccionara al igual que estos grandes países con un mercado de libre comercio. (27)

La pregunta queda en el aire, pero lo importante es que al integrarse la competencia internacional a través del libre comercio es benéfico para todas las naciones, no lo es siempre en la misma medida. Hay países que tienen economías más competitivas que complementarias en relación a sus posibles socios, por ejemplo, Las naciones que conforman Centroamérica (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá) tienen mercados reducidos y el tipo de productos que elaboran son muy semejantes: ganado, café, plátanos y algunos otros por lo que siendo benéfico para ellos el establecimiento de un libre mercado, sus alcances están muy limitados, ya que lo que pueden intercambiar con provecho entre ellos es poco, más bien compiten entre sí.

En este sentido las economías sudamericanas también resultan más competitivas que complementarias en relación a la mexicana ya que los países del Istmo, al igual que Venezuela, Brasil, Argentina, Perú etc... han desarrollado una producción semejante a la nuestra en cuanto al tipo de bienes.

Además las distancias que en ocasiones son enormes por ejemplo entre nuestro país y Argentina y Chile, así como la falta de transporte e infraestructura adecuados, limitan seriamente nuestras posibilidades de intercambio, de tal forma que aunque un libre comercio con Latinoamérica sería benéfico para todos, sus alcances son muy limitados.

Las economías del Canadá y los Estados Unidos, mucho más que competitivas resultan complementarias con la nuestra, o sea que ellos tienen lo que nosotros necesitamos y un enorme número de productos y servicios mexicanos pueden ser deseables y necesarios para nuestros socios.

El Canadá es el segundo país más extenso en el mundo con diez millones de kilómetros cuadrados, cuenta con enormes recursos naturales sin explotar; las mayores reservas de agua dulce del mundo, la segunda reserva forestal, yacimientos mineros, petróleo etc. Que necesita el Canadá para explotar ese enorme potencial con el que cuenta; fundamentalmente tres factores.

- 1.- Capital o sea herramienta, maquinaria y tecnología y no hay otro país que lo tenga en la cantidad que los tiene los Estados Unidos.
- 2.- Mano de obra, ya que su población apenas alcanza en aquel enorme territorio, los 26 millones de habitantes y en ese sentido al mediano y largo plazo, México puede aportarlo a bajo costo, pero con la prerrogativa de ser mucho mejor remunerado que en otra parte.

3.- Productos tropicales y subtropicales que nosotros podemos ofrecerle a bajo costo, y con una producción a futuro de gran productividad, por el hecho de que la legislación agraria se ha acoplado de tal forma que se pueden crear nuevas formas de organización para la producción de los productos de gran demanda en el mercado, aunado a que en la nueva organización agraria se pueden establecer sociedades, que esta a su vez inyectarían recursos frescos para la explotación y aprovechamiento del campo mexicano y a su vez la creación de nuevas fuentes de empleo; y también un mercado mas amplio para la colocación de los productos del campo. (exportación).

Para México las ventajas que traería serían:

- 1.- El capital principalmente Estadounidense, através de la inversión extranjera directa.
- 2.- Los enormes mercados consumidores de ambos países.
- 3.- Las fuentes de trabajo que ellos pueden significar; por el hecho de que al invertir se crean estas fuentes de empleo tan necesitadas por nosotros los mexicanos.
- 4.- Una larga lista de productos que nos conviene y que necesitamos comprarles, por el hecho de que nosotros no tenemos la tecnología para fabricarlos.

Un punto de suma importancia a mi parecer y que no debemos de perder de vista es la ubicación que tiene nuestro país en esta realidad, somos el socio débil, el pobre del grupo; si tomamos en cuenta el total de lo que producen los tres países:

NORTEAMERICANOS: 5012.9 miles de millones de dolares. nos encontramos con que México aporta 141.9 miles de millones, que equivalen a menos del 3 por ciento del total, mientras que Canadá aporta 373.7 miles de millones, que equivalen al 7.5 por ciento y los Estados Unidos los 4477.2 miles de millones restantes que son casi el 90 por ciento del total. (datos del Banco Mundial, 1988).

El ingreso per cápita o sea lo producido por habitante, en los Estados Unidos es de 18.530 dolares, el Canadá de 15.160 y en México solo alcanzamos los 1830 dolares (datos del Banco Mundial 1988) lo que nos sitúa muy por debajo de los niveles de vida de aquellos dos grandes países.

Por esa razón lo que podemos ofrecer como principales atractivos a los socios ricos es:

- 1.- Mano de obra barata; un trabajador de la industria manufacturera en los Estados Unidos gana en promedio 9.9 dolares la hora y en la automotriz 11.4, en México recibe 0.8 y 0.9 o sea menos de un dolar por hora respectivamente.
- 2.- Materias primas y ubicación geográfica, cuando digo materias primas me refiero a que el sector campesino con las reformas al artículo 27 Constitucional se crearan nuevas formas de producción lo que llevara a una producción mas eficiente y con inversiones importantes dentro de este campo; y que el Tratado de Libre Comercio (TLC), abrirá nuevos mercados entre los países socios.

Esto significa que estamos sentenciados a convertirnos en un país exportador de mano de obra barata. En cierta forma si, debemos reconocer que nuestra pobreza manifiesta en bajos salarios es lo que estamos aportando; pero también debemos recordar que otros países como Japón y los Tigres del Pacífico iniciaron su despegue ofreciendo lo mismo.

En el proceso de liberación comercial, el gobierno mexicano ha jugado un papel muy importante a partir del sexenio de Miguel de la Madrid; el ingreso al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio GATT, y la reducción de dichos aranceles (en 1984 el promedio del porcentaje de arancel que cobraba México era del 23.3 por ciento, cinco años después era del 13.1 por ciento) en 1984 se había liberado el 17 por ciento de ellos, para 1989 era el 80 por ciento.

Ciertamente la economía mexicana se encuentra mucho más abierta hacia el exterior que hace apenas seis o siete años lo cual facilitará el pase hacia el Tratado de Libre Comercio. (28)

La pregunta que nos hacemos una gran cantidad de mexicanos es hasta que punto el proceso de liberación ha sido fruto de las presiones procedentes de Estados Unidos, El Fondo Monetario Internacional (FMI) el Banco Mundial y otras Instituciones y hasta que punto de la convicción del gobierno mexicano de que esta política nos va a favorecer.

Estas son cuestiones a las que no tenemos respuesta, pero tampoco son esenciales, lo más importante es que los cambios se están dando.

Más la reducción de aranceles, la gestión en torno al Tratado de Libre Comercio, no son más que el inicio del papel que tiene que desempeñar el gobierno.

Se requiere que nuestras autoridades realicen cambios muy importantes, para que México pueda aprovechar en la mayor medida posible su ingreso a un libre comercio, además de continuar su política de prometer y reducir aun más los aranceles. Es necesario:

- 1.- Cambiar la política Laboral. (en proceso)
- 2.- Revisar la política fiscal. (se lleva a cabo)
- 3.- Ajustar la política Monetaria. (se lleva a cabo)
- 4.- Ajustar la política Agraria. (se lleva a cabo)
- 5.- Continuar y perfeccionar el proceso de reprivatización (se lleva a cabo).

Ajustar la política agraria se dio con las reformas del artículo 27 Constitucional de 1991 en las cuales fueron consecuencia del Tratado de Libre Comercio, por que ante la apertura comercial y la globalización de los mercados no es posible o era posible mantener las actuales estructuras jurídicas y económicas agrarias por el hecho de que en todo libre comercio se debe de tener la seguridad y la certidumbre de lo más importante que es la propiedad, por ello una de las reformas más importante fue que el ejido, puede pasar a ser parte de la propiedad privada, y por lo tanto se puede enajenar, rentar etc...etc...es decir se da la seguridad de que la tierra es propiedad privada con sus garantías que esta trae aparejada.

También que las sociedades mercantiles pueden intervenir en la producción del campo lo que nos conlleva a pensar que se harán fuertes inversiones a futuro en este sector para la mejor rentabilidad de la tierra.

Ajustar la política agraria, además de que el Tratado de Libre Comercio presionó de una u otra manera para que se hicieran las reformas a la Constitución; la historia tuvo mucho que ver por los resultados que se daban por la baja productividad del sector campesino y de la migración de los campesinos al vecino país del norte; y de las experiencias de otros países con organización muy parecida a la nuestra tal es el caso de las estructuras parecidas están siendo desmanteladas y reformadas en la ex URSS y en los demás países socialistas por haber obtenido resultados parecidos a los del campo mexicano: pobreza, dependencia, baja productividad y necesidad de importar alimentos.

Es por ello que fue o es de gran importancia el Tratado de Libre Comercio en el sector campesino y su trascendencia en cuanto a las reformas Constitucionales de 1991; pero lo más importante es que estas reformas sirvan junto con todas las demás reformas en los distintos sectores, a que MEXICO y los MEXICANOS TENGAMOS UN NIVEL DE VIDA CADA DIA MEJOR.

Conclusiones

PRIMERA.- Es necesario la adecuación de los proyectos y planes que propone el Estado para lograr el anhelado desarrollo agrario del país, además de implantar sistemas que estimulen y sirvan de incentivos para el campesino, ya que esta nueva forma de organización agraria es reciente y por lo tanto se deben de instrumentar una serie de acciones que permitan a la masa campesina conocerlos y las prerrogativas que esta ofrece para el desarrollo del sector campesino.

SEGUNDA.- Es necesario un ordenamiento territorial, para después formar un equilibrio regional con el fin de que las diversas regiones del país produzcan lo que mejor se da en estas zonas, con el fin de que la productividad sea más efectiva, y así satisfacer las necesidades nacionales en forma integral, y por que no, exportar en un futuro no muy lejano para así adquirir divisas que tanta falta hacen en el país para su desenvolvimiento en el camino para ser un país del PRIMER MUNDO.

TERCERA.- Opino que a través de este trabajo que realice, un punto muy evidente es que, es necesario acabar con tantos servidores públicos que utilizan los puestos en las comisiones como un escape político, y como una forma fácil de enriquecimiento a costa de los campesinos y de sus intereses, por lo cual yo pugno por que se sancione a todos aquellos servidores públicos que se sirven del sector campesino, y que violen la garantías individuales de este sector.

CUARTA.- Creo que otro de los puntos más preocupantes es el de acabar con tanto intermediarismo tan altamente enraizado en nuestro país y en la economía del campo, ya que estos son los que de una u otra manera especulan con los precios del grano, y no respetan los precios de garantía de los mismos.

QUINTA.- Pienso que respetar las costumbres, tradiciones y modos de vida de los campesinos y sobre todo a los líderes naturales de las comunidades agrarias, con el fin de que los procesos del cambio, no provoquen choque e incertidumbre entre la población campesina y esto genere descontentos sociales, que pueden desencadenar una gran anarquía.

SEXTA.- Considero que México necesita una organización en su producción para facilitar el suministro de insumos y poner en marcha sistemas administrativos contables y dar una información adecuada para el mayor y mejor aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta nuestro país.

SEPTIMA.- para lograr una información sobre las nuevas formas de organización, producción, aprovechamiento de la tenencia de la tierra, se pueden disponer de los medios masivos de comunicación, sean radio, televisión, cine rural, medios impresos (periódico) y crear centros de atención al sector campesino, El trato debe de ser claro sencillo y simple, utilizando un personal altamente calificado y eficiente y con un claro sentido de servir a los campesinos.

OCTAVA.- La terminación del reparto agrario es un paso histórico que crea una nueva etapa en el campo, aunque no asegura automáticamente el progreso; pero através de la mayor certeza jurídica (títulos de propiedad agraria) será una base sólida para lograrlo.

NOVENA.- El Tratado de Libre Comercio será una parte importante de las reglas del juego que regirán la economía mexicana, pero hasta ahí. No es la panacea que nos va a remediar todos los problemas de la noche a la mañana y menos aún el causante de todos los males por venir.

DECIMA.- Las soluciones no van a darse solamente por el hecho de haber firmado el Tratado de Libre Comercio, las verdaderas soluciones a los problemas económicos de México son; (como dice Luis Pazos), mayor reducción del deficit presupuestal, freno a la impresión de dinero, privatización de los bancos, compañía telefónica y otras empresas importantes (se estan dando). Terminación de la Reforma Agraria, seguridad en la propiedad etc.

DECIMA PRIMERA.- El valor del Presidente Carlos Salinas de Gortari y la decisión de acabar con un mito que para muchos era insuperable, y los cambios constitucionales dejan abierta la posibilidad de un desarrollo diferente con nuevas estructuras jurídicas con el único fin de un desarrollo en el sector campesino.

DECIMA SEGUNDA.- La modificación de los artículos constitucionales por si misma no es la solución a los problemas del campo sino solo el inicio para superarlos, mucho depende de la atención y de los reglamentos de estos ordenamientos y que consoliden el espíritu que originaron estos cambios tan necesarios en nuestro país.

- 1.- ARENAS GUZMAN DIEGO. "Del Maderismo a los tratados de Teoloyucan". Instituto de Estudios Históricos de la Revolución. México 1955.
- 2.- BEJARANO SANCHEZ MANUEL. "Obligaciones Civiles" Colección de textos Jurídicos universales.
- 3.- CARL BARRY. "El movimiento obrero y la política en México 1910-1929. Sepsetentas 1976.
- 4.- GARCIA MAYNEZ EDUARDO. "La definición del Derecho" Ensayo de perseptismo político Universidad vera cruzana. segunda edición 1960.
- 5.- HUIZER GERRIT. "Lucha campesina en Mexico". Centro de Investigaciones agrarias. Mexico 1970.
- 6.- LEON GONZALO J. "Diccionario de derecho romano". edit. SEA. Buenos Aires Argentina. 1962.
- 7.- MARX ENGELS. "Contribución a la crítica de la economía Política" Werke Berlin. tomo XIII. 1961.
- 8.- MOLINA ENRIQUES ANDRES. " Los grandes Problemas Nacionales". Edit. CEHAM. 1984.
- 9.- MEDINA CERVANTES JOSE R. "Derecho Agrario". Coleccion textos-- Jurídicos Universales. Edit. HARLA.- México 1987.
- 10.- MASON VILLALOBOS EDGAR. "Luz y sombra del Tratado de Libre Comercio". Edit Posada Tercera edicion. Mexico 1992.
- 11.- PINA VARA RAFAEL DE. "Diccionario de Derecho". Edit. Porrúa. S.A. México.
- 12.- REYES PONCE AGUSTIN. "Administracion de Empresas Teoría y-- Practica". segunda edición editorial. Límusa. México 1917.
- 13.- RUIZ MASSIU MARIO. "Temas de Derecho Agrario". U.N.A.M. Segunda. Edición. México 1988.

LEGISLACION CONSULTADA

"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

"DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- 7 de Abril de 1989. Mexico.

"DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION".-26 de Febrero de 1992.

"LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA".- Mexico 1989.

"LEY AGRARIA Y LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS".- Mex. 1993

"REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS".- Mex. 1993.

"REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA AGRARIA".- Mex. 1993.

"REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL".- Mex. 1993.